

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 25 de Mayo de 1873 fué revertido al Estado, conforme á lo dispuesto en varias leyes recopiladas y en otras posteriores, el oficio de Canciller del Sello Real de Castilla y Registrador del Tribunal Supremo, enajenado de la Corona á título oneroso el año de 1750. Ordenóse entónces la creacion del Sello Nacional; pero restaurada la Monarquía legítima en la Augusta Persona de V. M., y siendo prerogativas inherentes al ejercicio del poder Real la concesion de empleos, títulos y honores, y el que la justicia se administrase en nombre del Rey, es forzosa consecuencia de la feliz mudanza ocurrida en la forma de gobierno, que en vez de abrirse el Sello Nacional, lo cual no ha tenido efecto hasta ahora, se restablezca el Sello Real en la misma forma usada desde muy antiguos tiempos por los Reyes de España, y que se autoricen con él las cédulas, títulos y despachos que se hayan expedido y expidan por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, desde que por generosa abdicacion de Vuestra Augusta Madre y unánime aclamacion del pueblo y el ejército fué exaltado V. M. al Trono de sus mayores.

En estas consideraciones se funda el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 30 de Agosto de 1875.

SEÑOR:  
 A L. R. P. de V. M.  
 Francisco de Cárdenas.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En vez del Sello Nacional mandado abrir por decreto de 25 de Mayo de 1873 se restablece el Sello Real de Castilla, que se estampará en todas las cédulas, títulos y despachos que se expidan por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, previo el pago de los derechos señalados en el Arancel.

Art. 2.º Las cédulas, títulos y despachos expedidos despues del dia 30 de Diciembre de 1874, en que conforme á lo dispuesto en el art. 1.º deba estamparse el Sello Real de Castilla, se presentarán para este efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, en la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia en el término de dos meses, contados desde la publicacion del presente decreto; y trascurrido este plazo no tendrán valor ni surtirán efecto los que careciesen de este requisito.

Art. 3.º Se procederá á abrir el Sello Real que ha de

estamparse en las ejecutorias del Tribunal Supremo, grabándose en aquel el escudo mayor de las armas Reales y el nombre del Monarca reinante, como en el de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, pero con diferentes dimensiones. Mientras no tenga efecto esta disposicion continuará usándose el del Tribunal.

Art. 4.º Se declaran subsistentes y en toda su fuerza y vigor las prescripciones del decreto de 25 de Mayo de 1873 en cuanto no se opongan á lo ordenado en los artículos anteriores.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Juan Pacheco y Rodrigo, del cargo de Oficial segundo, en comision, del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
 Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Asamblea de asociados de Chelva contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al exámen y censura de las cuentas municipales de 1868 á 1871, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados del pueblo de Chelva contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia.

Reunida la Junta municipal el dia 22 de Setiembre de 1872 con el fin de resolver lo procedente respecto de los reparos puestos á las cuentas rendidas por el ex-Depositario D. Francisco Martinez Ferrer, correspondientes á los años económicos de 1868 á 1871, acordó por unanimidad, en vista de las contestaciones dadas por el mismo, que fuese más cargo á la cuenta de 1868 á 1869 el importe de cuatro libramientos, mediante carecer de las firmas que debian acreditar la entrega de las cantidades que respectivamente representaban, y tenerse el convencimiento de que ninguna de ellas se habia satisfecho. Para ocuparse de la baja de tales libramientos se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria el dia 28 del mismo mes, y acordado el desglose de dichos documentos de las cuentas de 1868 á 1869, y que se rehiciesen estas y las relaciones parciales en que se hallaban incluidos aquellos libramientos, procedió despues á examinar una cuenta particular, presentada por el mismo ex-Depositario Martinez Ferrer, com-

preensiva de pagos hechos fuera de consignacion en los tres años á que se refieren las cuentas que habian sido examinadas y censuradas por la Junta municipal. El Ayuntamiento consideró que eran de abono á Martinez Ferrer 2.822 pesetas procedentes de aquella cuenta; pero como dicha cantidad con otras más figuraban ya como ingresos del presupuesto municipal, y estos quedaban minorados mediante el acuerdo citado, fué convocada la Asamblea de asociados para el dia 6 de Octubre con objeto de que adoptara el medio de cubrir el déficit producido por la causa indicada.

Reunida aquella, y enterada de que el Ayuntamiento en su sesion del dia 28 habia tratado de un asunto no anunciado en la convocatoria, acordó protestar para ante la Comision provincial y reclamar contra los acuerdos tomados. El Alcalde pasó el acta á la Comision provincial, poniendo además en su conocimiento haber suspendido, en virtud del párrafo primero del art. 159 de la ley municipal, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en su sesion extraordinaria del dia 28 de Setiembre, objeto de la protesta de la Asamblea de Vocales asociados; pero la citada Comision, fundada en el art. 161 de la misma ley, segun el cual no puede ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos aun cuando por ello y en su forma se infrinja alguna disposicion legal, dándose en tal caso el recurso de alzada para ante el Gobierno, y tambien en que la Asamblea se limitó á protestar y no utilizó en forma el recurso de alzada con arreglo al párrafo primero del citado artículo 61, resolvió dejar sin efecto la suspension impuesta por el Alcalde, previniéndole que lo hiciese saber al Ayuntamiento y asociados, le aperebió para que en lo sucesivo se ajustase á las prescripciones de la ley, y le impuso la multa de 25 pesetas, que, segun se dice, no llegó á hacerse efectiva.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada la Asamblea de asociados, fundándose en que con arreglo al art. 98 de la ley municipal, son nulos los acuerdos tomados sobre asuntos no expresados en la convocatoria; en que la circunstancia de haber variado la forma de entablar el recurso no es causa suficiente para que prevalezca el acuerdo, y en que de hecho se alzaron de él para ante la Comision provincial.

La Seccion no se explica cómo, una vez examinadas y censuradas por la Asamblea de asociados las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1868 á 1871, se ocupó despues el Ayuntamiento en otra cuenta, referente, segun se dice, á pagos hechos fuera de consignacion durante aquel periodo de tiempo; pues á no mediar irregularidades en la contabilidad y administracion de los fondos municipales, no podia ménos de hallarse esta última cuenta refundida en las que ya habian sido objeto de exámen de la Asamblea. Hecha esta observacion, que los antecedentes adjuntos no aclaran, y por lo que respecta á la resolucion de la Comision provincial, objeto de este recurso, la Seccion entiende que fué improcedente la suspension del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á propósito de la citada cuenta, puesto que la infraccion legal, consistente en no haberse expresado previamente en la convocatoria que se trataria de este asunto, y cuya omision invocó el Alcalde como motivo de su providencia, no autorizaba aquella medida, la cual sólo procede en los casos de incompetencia ó delincuencia, dándose en el de infraccion legal el recurso de alzada para ante el Gobierno, á tenor de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley municipal. Pero si la Seccion cree en su lugar lo resuelto por la Comision provincial respecto de este punto, no lo juzga igualmente en cuanto á haber desestimado el recurso de la Asamblea de asociados, bajo el concepto de que no se habia interpuesto en la forma prescrita en la ley. Ciertamente que esta, en sus artículos 133 y 161, dispone que los recursos contra las resoluciones de los

Ayuntamientos han de formularse ante el Alcalde, el cual, bajo su responsabilidad, debe remitir la instancia al Gobernador de la provincia en el término de ocho días; pero es de tener en cuenta que dichos artículos se refieren á las reclamaciones que entablen los particulares, y al observar en el presente caso que en el acta celebrada por la Junta municipal el 6 de Octubre se dice de una manera expresa y terminante que la Asamblea de Vocales asociados protestaba del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y que reclamaba al mismo tiempo para ante la Comisión provincial, tal declaración, hecha de un modo tan explícito, con expresión del motivo en que se fundaba, no puede ménos de tenerse como un recurso de alzada debidamente formulado, desde el momento en que el Alcalde, como ejecutor de los acuerdos de la Corporación, lo elevó á la Comisión provincial para su resolución dentro del plazo mandado. La Sección se limitaría, por lo tanto, á proponer que el mencionado recurso pasara de nuevo á la Comisión provincial con el indicado objeto, si no mediase la circunstancia de que, denunciada una infracción legal, el Gobierno no puede ménos de disponer desde luego que se subsane, en uso de las facultades que le concede el art. 88 de la ley provincial.

Si, como se dice, no se expresó en la convocatoria que el Ayuntamiento en su sesión del 28 de Setiembre había de tratar de las cuentas relativas á pagos hechos fuera de consignación, es indudable que todo lo acordado en aquella reunión fué nulo y de ningún valor, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 96 de la ley municipal, y que en tal concepto procede que, previa la debida convocatoria, con expresión del objeto ú objetos que la motivan, sea nuevamente sometida al Ayuntamiento la cuenta indicada, con la censura del Síndico, á fin de que se acuerde pase con todos los documentos justificativos al examen de la Asamblea de Vocales asociados, á tenor de lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la ley citada, y pueda tener después debida observancia lo preceptuado en los artículos siguientes, pues por más que las cuentas municipales de los referidos años de 1868 á 71 hayan sido examinadas y censuradas por la Asamblea de asociados, refiriéndose también la de que se trata al pago de fondos municipales durante aquel período, y por lo mismo relacionada con aquellas, no puede ménos de seguir la tramitación indicada; porque sobre hallarse prescrita en la ley municipal que hoy rige, ha sido ya aplicada, como se ha dicho, á las cuentas respectivas á la citada época.

Por todo ello entiende la Sección:

1.º Que estuvo en su lugar el fallo de la Comisión provincial, en cuanto declaró improcedente la suspensión decretada por el Alcalde respecto del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á propósito de la cuenta llamada de pagos hechos fuera de consignación.

2.º Que debe estimarse debidamente formulado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados contra el acuerdo del Ayuntamiento.

3.º Que procede que la citada cuenta sea de nuevo sometida al Ayuntamiento, previa la debida convocatoria, para que, con el dictámen del Síndico, la pase á la Asamblea de Vocales asociados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la vigente ley municipal.

Y de acuerdo con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposición, como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º y en el 44 del reglamento general del Notariado, las Notarías de Lladó, Horta, Artesa de Segre, Vilasar de Mar, Alforja y Centellas, partidos judiciales de Figueras, Gandesa, Balaguer, Mataró, Reus y Vich respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y que se comprometen los que pidan la Notaría de Centellas á satisfacer al Notario impositado D. Joaquín Descallar la pensión vitalicia de 550 pesetas anuales, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Bergen, en despacho núm. 13, fecha 10 de Agosto último, remite el estado de navegación del primer semestre del corriente año y expone algunas consideraciones acerca de aquel comercio.

«Por el adjunto estado de navegación, correspondiente al primer semestre del corriente año, comprendiendo no sólo los buques entrados y salidos de este puerto, sino de los de Aalesund, Christiansund y Christiania, pertenecientes al distrito consular de mi cargo, podrá ver V. E. que el movimiento marítimo comercial entre los indicados puertos y los de

España figura por 17 buques entrados, midiendo 2.278 ½ toneladas con cargamento de sal, y 88 buques, midiendo 9.383 toneladas, salidos para la misma con bacalao, pez-palo, grasas, raba, maderas y otros, por un valor aproximado de 925.014 especies.

La exportación en Bergen hasta la fecha sólo consistió en siete buques; mas esto es debido, Excmo. Sr., á que los exportadores de los otros puntos son los primeros en obtener el pescado curado en sus propias costas, y los de este tienen que aguardar las remesas del que se cura en las pesquerías del Norte y que destinan á sus operaciones comerciales con nuestro país.

La pesca de bacalao y pez-palo en Norland y Finmarken y la del primero en Söndmör y Christiansund ha dado un resultado sumamente favorable este año, y tal como hace mucho tiempo no se había presentado.

	Vogs.
Así en Finmarken se han curado, de bacalao...	530.000
En Norland.....	850.000
En Christiansund.....	220.000
En Söndmör.....	220.000
En otros.....	160.000
<b>TOTAL para exportación.....</b>	<b>2.000.000</b>
De pez-palo se curó en Finmarken.....	300.000
En Norland.....	450.000
<b>TOTAL para exportación.....</b>	<b>750.000</b>

El vog contiene entre 17 y 18 kilogramos.

En el año 74 la cosecha no produjo más que 1.600.000 vogs de bacalao y 300.000 de pez-palo, resultando una diferencia de consideración en favor de la presente campaña.

De aquí el que los precios de bacalao, que en el año anterior se cotizaban de un specie 72 skelines á 1,78 por vog, en las remesas hechas en el período de que me ocupó obtuviesen sólo de 1,36 á 1,42, según calidad.

Los del pez-palo fueron en la cosecha anterior de un specie 108 á 1,72 y en la actual 1,72 á 1,36.

De raba se han reunido cerca de 30.000 barriles, de cuyo género se exportaron algunas remesas de los puertos más al Norte.

Sus precios variaron entre 9 y 11 especies por barril de primera calidad y 6 y 8 por la segunda.

La existencia actual se calcula en unos 10.000 barriles. La grasa abundó igualmente, y se cuenta con una exportación de 60.000 barriles. Sus precios se han mantenido en 14 especies por la medicinal, 13,60 por la blanca, 13,48 por la menos blanca y 11 por la morena. La clarificada 23 y 26.

El aspecto general del comercio de esta ciudad durante el tiempo que tengo la honra de desempeñar este Consulado ha sido satisfactorio, sin que se haya resentido de una manera notable de las crisis financieras que tuvieron lugar últimamente en países con quienes mantiene negocios; lo que prueba evidentemente su solidez y la prudente manera de dirigir aquellos.

En el mes de Junio último el Congreso de Diputados en Christiania votó una ley para la construcción de parte de un camino de hierro que irá de esta ciudad á dicha capital, subvencionado por el Estado. Este acto legislativo llenó de entusiasmo la población, que hasta aquí no contaba con ese medio de locomoción, fuente de riqueza pública en todo país, y que contribuirá un día á ensanchar sus medios de acción comercial, devolviéndole quizás la importancia de que en otros tiempos gozaba á justo título.

Las líneas de vapores semanales con Copenhague, Hamburgo y Rotterdam y con Hul cada 15 días, así como las de la costa Sud y Norte, ó sea desde Christiania hasta Vardö, constituyen gran movimiento en este puerto, y el estado próspero en que se hallan prueba su importancia comercial.

CONSULADO DE ESPAÑA EN BERGEN.—Estado de los buques extranjeros entrados en el puerto de Bergen procedentes de los de España y sus posesiones de Ultra mar, y de los salidos de aquel para los mismos durante el primer semestre del corriente año

ENTRADAS.						SALIDAS.					
BANDERA.	BUQUES.	TONELADAS.	PROCE-DENCIA.	CARGAMENTO.	VALORES aproximados.	BANDERA.	BUQUES.	TONELADAS.	DESTINO.	CARGAMENTOS.	VALORES aproximados. — Species.
Noruega...	4	575	Cádiz...	372 lastres sal.....	Se ignora.	Noruega...	3	227 ½	Barcelona y Tarragona.....	588.761 kilogramos bacalao... 6.800 id. pez-palo..... 2.371 id. tripas..... 2.300 id. grasa..... 24 botellas id.....	423.005
						Idem.....	4	532 ½	Santander.....	1.242.632 kilogramos bacalao... 2.250 id. grasa.....	
PUERTOS DEPENDIENTES.											
AALESUND.											
Idem.....	2	227 ½	Idem...	2.740 barriles sal.....	Se ignora.	Diversas...	2	231	Barcelona.....	647.700 kilogramos bacalao... 3.604 id. pez-palo.....	268.306
						"	2	68 ½	Gijón.....	1.435 barriles raba.....	
						"	13	1.324 ½	Santander.....	3.436.715 kilogramos bacalao... 1.004 barriles raba.....	
						"	1	127 ½	Tarragona.....	233.070 kilogramos bacalao...	
CHRISTIANSUND.											
Idem.....	6	610	Idem...	13.310 barriles sal.....	Se ignora.	Diversas...	32	6.825	Alicante.....	309.184 ½ vogs bacalao..... 1.806 id. pez-palo..... 63 id. tripas..... 4 id. lenguas..... 84 barriles grasa..... 72 botellas id..... 2.019 barriles raba..... 52.560 tablones..... 1.000 ladrillos..... 10 barriles cerveza.....	523.709
CHRISTIANIA.											
Idem.....	3	836	Torre Vieja	Sal y 7.000 libras plumas.	Se ignora.	Alemana...	1	46 ½	Santander.....	Un granel hielo.....	Se ignora.
<b>TOTALES..</b>	<b>17</b>	<b>2.278 ½</b>				<b>TOTALES..</b>	<b>88</b>	<b>9.383</b>		<b>SPECIES.....</b>	<b>925.014</b>



MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año de 1876.

Posición geográfica de MÁLAGA.

Latitud... 36° 42' 56" N. Longitud... 04 7m 5.2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año bisiesto de 1876.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año bisiesto de 1876.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto creciente, Luna llena, Cuarto menguante) and their corresponding times.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 10 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Table with 2 columns: Número de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS.

- 258 D. Miguel Prats.
2.405 D. Adolfo Carrasco.
496 D. Luis Page y Casaña.
1.825 D. Saturnino Arroyo.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Autorizada esta Direccion general para recibir las proposiciones que se hagan por los licitadores para la compra del tabaco-polvo existente en la Fábrica de Sevilla, por no haber dado resultado las subastas intentadas y diligencias practicadas para su enajenacion, se anuncia al público por cuarta vez que hasta el dia 31 del próximo mes de Diciembre se admiten en este Centro las que se presenten, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las clases y cantidades de tabaco-polvo que la Administracion enajena son las que se hallan consignadas en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 290, correspondiente al dia 17 de Octubre último.

2.º Las proposiciones deberán expresar el nombre y domicilio del interesado, las clases y cantidades de tabaco que desee adquirir, los puntos del extranjero á donde habrá de exportarlo y los precios que ofrezca á la Hacienda por cada libra.

3.º Las proposiciones deberán referirse cuando ménos á 1.000 libras de tabaco-polvo.

4.º Con presencia de las proposiciones que se hayan presentado hasta el dia 31 de Diciembre próximo, esta Direccion general consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si procede admitir ó desostimarlas todas ó alguna de ellas. La resolucion que en su vista recaiga será comunicada á los interesados.

5.º Los que hayan suscrito las proposiciones que sean aceptadas por el Gobierno, deberán presentar en esta Direccion general, en el término de 15 dias desde que le sea comunicada, carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en la misma por cada libra que le hubiera sido adjudicada 25 céntimos de peseta en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto con arreglo á la legislacion vigente, entendiéndose que renuncia la adjudicacion en el caso de no cumplir este requisito.

6.º Para el recibo, pago y exportacion del tabaco-polvo que resulte definitivamente adjudicado, se tendrán presentes las cláusulas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del pliego de condiciones de que se ha hecho mérito, inserto en la GACETA, núm. 290, fecha 17 de Octubre del año último.

Madrid 8 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de Aduanas.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula é Islas Baleares, correspondiente al año natural de 1874, incluso el papel necesario.

1.º La impresion se ajustará, por regla general y sin perjuicio de cualquiera modificacion que la Direccion crea conveniente introducir, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.º Consistirá la tirada en 500 ejemplares; 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el núm. 4.º, y que con sello de esta Direccion general y la rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion, y los 80 ejemplares restantes en papel fino, igual tambien, ó de clase análoga, á la muestra que con las mismas formalidades estará tambien de manifiesto, señalada con el número 1.º

3.º Se fija el tipo máximo admisible de 23 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.º El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde el dia en que se le comuniquen la orden definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos, á medida que vaya terminándolos, al encargado de la encuadernacion, en el local en que esta tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5.º Quela asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel, con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista. Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan, interin estas ofrezcan correcciones; en el caso de que la Direccion al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas; pero por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique este servicio, al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página. Si en las pruebas se notase excesivo número de errores, se considerará motivo suficiente para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion, á cuenta y riesgo del contratista.

6.º Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignacion de fondos en la Tesoreria Central despues que la Direccion de Aduanas apruebe y remita á la del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio segun la condicion 3.º

7.º La subasta se celebrará previos los oportunos anuncios en la GACETA del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion de 30 dias, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el dia 15 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del

Sr. Director general, que presidirá el acto, con asistencia del segundo Jefe, del Asesor general y el Notario público que deba actuar; desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia se recibirán por el Director general en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico ó su equivalencia á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

Los postores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad, segun lo dispuesto en el párrafo tercero de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, y en el apéndice letra A del presupuesto de ingresos hoy vigente.

8.º A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, á reserva sin embargo de la aprobacion superior.

9.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion anterior se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas, por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiera presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 1.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que transcurrieran ocho dias despues de la aprobacion de la subasta sin que se hubiera otorgado la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision, por la via administrativa y de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare, si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía: todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se efectuará el servicio por Administracion, bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que se exigirán del contratista siempre que faltase á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuase el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del pliego de condiciones de subasta para la impresion de la Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula é Islas Baleares, correspondiente al año natural de 1874, se comprometo á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de . . . . pesetas y . . . . céntimos cada pliego de cuatro páginas, incluso la tirada y papel necesario. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

S. M. el REY (Q. D. G.) aprueba este pliego, fecha 30 de Agosto pasado.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Salaverría.—Francisco Botella.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.310.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision de los vencimientos que á continuacion se expresan:

De 30 de Junio de 1872, números 43 y 75, importantes 3.165 pesetas.

De 31 de Diciembre del mismo año, números 332, 148, 37, 63, 1.704, 1.914, 241, 1.896, 717, 888, 1.940, 201, 413, 1.966 y 1.877, importantes 3.353 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas de nuevo señalamiento, número 3.512, importante 3.450 pesetas.

Idem id. facturas no incluidas en sorteo que dejaron pasar turno, números 3.358, 3.216, 2.885, 3.024, 3.492, 3.496, 3.471, 3.133 y 3.429, importantes 1.260 pesetas.

Idem id., facturas incluidas en sorteo que dejaron pasar turno, núm. 1.643, importante 210 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, núm. 891, importante 60 pesetas.

Bonos amortizados en el sorteo de 31 de Diciembre de 1872, números 55.670, 1.240.366 á 370, importantes 3.000 pesetas.

Facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, incluidas en sorteo y que dejaron pasar turno, números 208 y 15, importantes 495 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.



MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 7 de Agosto de 1875.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'PESOS FUERTES'. It lists various financial items like 'Existencia en efectivo', 'Obligaciones del Tesoro', and 'Capital' with their respective values.

Table listing names and amounts in 'Reales'. Includes names like 'Comandante D. Mariano Gonzalez', 'Idem D. José Rivera', etc., with values ranging from 4 to 46.

Table titled 'FÁBRICA DE TABACOS' listing various roles and names like 'Administrador-Jefe D. Nicolás Cabañas', 'Contador D. Emilio Almiñana', etc., with values.

Madrid 9 de Setiembre de 1875. — El Gobernador, Federico Villalva.

Gobierno de la provincia de Málaga.

La Comision provincial de esta Exama. Diputacion ha acordado sacar nuevamente a oposicion la plaza de Farmaceutico del Hospital civil de la provincia...

PROGRAMA.

- Para ser admitido a los actos de oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad cumplidos. 3.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia. 4.º Acreditar buena conducta moral.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Suscripcion en favor de las victimas causadas por el incendio de la calle de Jesús del Valle.

Table listing names and amounts in 'Reales'. Includes names like 'Teniente Coronel D. José Ponts', 'Idem D. Rafael Diaz', etc., with values.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Table listing names and amounts in 'Reales'. Includes names like 'Teniente General Excmo. Sr. D. Francisco Ceballos', 'Mariscal de Campo Excmo. Sr. D. Teodoro Aleman', etc., with values.

Table listing names and amounts in 'Reales'. Includes names like 'Teniente Coronel D. José Ponts', 'Idem D. Rafael Diaz', etc., with values.

de los ejercicios no se presentara alguno de los opositores, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso con la conveniente oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho días, pasados los cuales quedarán excluidos de la oposicion el opositor ú opositores.

Los ejercicios consistirán:  
1.º En escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completo estado de incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrán en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia duplicada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á los locales en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de los opositores, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista de que hace mencion la regla 12 del art. 14 del reglamento citado.

2.º En reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales, pertenecientes á distintas familias, sin consultar para ello libro alguno. Los Jueces, media hora ántes, elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, proponiendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán estos en completa incomunicacion en locales donde sólo tengan recado de escribir y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte. En el espacio de dos horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito bajo su firma los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos, virtudes y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente para que se verifique en público su lectura.

3.º En elaborar un producto químico-medicinal y otro farmacéutico. Practicarán este ejercicio los opositores en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados en lo puramente mecánico por un mozo que se pondrá á su disposicion. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y los entregará al Presidente, á fin de que los primeros se lean en sesion pública, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

4.º En analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico, mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que esta sea de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que termine el análisis y pongan por escrito, bajo su firma, el resultado de la investigacion, limitándose á designar el producto químico y la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado, entregando sus escritos al Secretario para que este lo haga al Presidente.

Tanto el Tribunal como los opositores se sujetarán en todos los actos y trámites de esta oposicion á lo que preceptúa para tales casos el reglamento de 22 de Julio de 1864, dictado para la provision de plazas de Facultativos de Beneficencia.

El Profesor que resulte elegido queda obligado á cumplir los deberes que le impone el reglamento citado en el párrafo anterior, el particular fermado ó que se forme para la asistencia facultativa y administracion del hospital, y las órdenes que dimanen de la Excm. Diputacion de la provincia y del Director del establecimiento; debiendo habitar en el mismo, luego que haya leal á propósito para ello, sin que pueda tener ni regentar otra oficina de Farmacia.

Málaga 4 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Garrido Estrada.

**Diputacion provincial de Teruel.**

*Comision provincial.*

Con el fin de enajenar el aprovechamiento de productos forestales en el monte pinar perteneciente al pueblo de Orihuela del Tremedal, partidas denominadas Valdecalera, Valdefuentes y Muclas, ha resuelto esta Comision provincial se verifique la oportuna subasta, en el día 9 de Octubre próximo, de 100.000 quintales de leñas calculados, con destino á la elaboracion de carbon que la Corporacion municipal tiene concedidos por los planes aprobados por la Superioridad, correspondientes á los cuatro años últimos; cuyos 100.000 quintales de leña han sido marcados y tasados por los empleados del ramo, al respecto de 23 céntimos de peseta cada uno, importando la cantidad de 23.000 pesetas, que será el tipo para su enajenacion, divididos aquellos en tres lotes.

El remate será simultáneo, y se ejecutará á las doce de la mañana del citado día, en el salon de sesiones de la Comision provincial, y en Orihuela del Tremedal, ante el Alcalde y una Comision del Ayuntamiento, así como tambien con la asistencia de un empleado del ramo, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en las respectivas Secretarías para conocimiento de los licitadores.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto á esta continuacion, acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales de Orihuela, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cuarta parte del importe de la tasacion de los productos que se enajenan como fianza para presentarse licitador.

Teruel 7 de Setiembre de 1875.—P. El Vicepresidente, Manuel Jarque.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario interino, Pedro Silvestre.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID (de tal día), hace postura al aprovechamiento de leñas con destino á la elaboracion de carbon en el monte pinar perteneciente al Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, y ofrece por las que se expresan en el citado anuncio la cantidad de... (se

expresará en letra el valor en pesetas), previo el correspondiente depósito de la cuarta parte del importe en tasacion de aquellas, segun lo acredita la adjunta carta de pago.  
(Fecha y firma.)

**Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.**

No habiendo resultado remate en la nueva y tercera subasta celebrada el día 5 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar titulado Gargantilla, del Valle de la Alcedia, se saca á nueva y cuarta subasta con la baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera, ó sea por la cantidad de 2.546 pesetas y 14 céntimos anuales, cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 26 de los corrientes en esta Administracion económica y en la Alcaldía de Almodóvar del Campo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en ámbos puntos y que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 17 de Marzo último.

Ciudad-Real 7 de Setiembre de 1875.—P. S., José Moreno.

En virtud de orden superior se ha señalado por esta Administracion el día 26 del actual, y hora de doce á una de su mañana, para la admision de proposiciones en la misma y en las Alcaldías de Mestanza y Almadenejos respectivamente, al arrendamiento convencional por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1876, de los pastos y fruto de bellota de los cuatro millares del Valle de la Alcedia que á continuacion se expresan:

Las proposiciones á los millares de Alorin, Rincon de Fray Domingo y Villalba, se admiten en esta Administracion y Alcaldía de Mestanza.

Las proposiciones al millar de Cerro de la Panera se admiten en esta Administracion y Alcaldía de Almadenejos.

Ciudad-Real 7 de Setiembre de 1875.—P. S., José Moreno.

En virtud de orden superior se saca á nueva y tercera subasta el arrendamiento por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, de los pastos y fruto de bellota del millar titulado Toriles de Encinares, del Valle de la Alcedia, término de Mestanza, cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion, y simultáneamente en la Alcaldía de dicha villa, el día 26 del actual, y hora de doce á una de su mañana, por la cantidad de 3.110 pesetas 88 céntimos anuales, bajo las condiciones que están de manifiesto en ámbos puntos, y que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 17 de Marzo último.

Ciudad-Real 7 de Setiembre de 1875.—P. S., José Moreno.

**Administracion económica de la provincia de Pontevedra.**

Esta Administracion, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado que se proceda á una segunda subasta con la rebaja de la sexta parte con que figuraba en la primera, que se celebró en 20 de Agosto último, para el arriendo de las rentas forales que el Estado percibe en esta provincia en los partidos de Caldas, Puente-Caldelas y Vigo, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante el que suscribe y con asistencia del Jefe Interventor, del de la Seccion respectiva y Notario público, verificándose á la vez en Madrid ante funcionarios de igual clase y en las cabezas de partido ante los Sres. Jueces de primera instancia, Promotor fiscal y el correspondiente Notario, en el local de sus respectivas dependencias; esto por lo referente al arriendo de las rentas cuyo tipo exceda de 5.000 pesetas; pues por el que se refiera á las que no llegan á la expresada cantidad, se efectuará tan sólo en la capital y en los partidos; quedando en ámbos pendiente el remate de lo que acerca del mismo resuelva la Direccion general del ramo ó Autoridad á quien corresponda respecto á su aprobacion.

La licitacion se hará separadamente por cada uno de los referidos años y partidos, hallándose de manifiesto para este acto los presupuestos comprensivos del pormenor de las rentas cuyos tipos se resumen en la siguiente

**DEMOSTRACION.**

AÑOS.	PARTIDOS.	Tipo con que figuraba en la primera subasta.		Tipo con que figura en la segunda con la rebaja de la sexta parte.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1872....	Caldas.....	7.686	08	6.405	07
	Puente-Caldelas.....	451	16	375	97
	Vigo.....	8.579	07	7.149	93
1873....	Caldas.....	7.278	43	6.065	36
	Puente-Caldelas.....	436	54	363	79
	Vigo.....	8.555	87	7.129	89

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las rentas forales del Estado por frutos de 1872 y 1873, á que se refiere el anuncio anterior.

1.º El remate tendrá lugar el día y hora designados, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se publica, depositando aquellos al efecto en una urna que con tal motivo estará colocada á la entrada del local en que se celebre la subasta. A las proposiciones habrá de acompañar precisamente carta de pago de la Caja de Depósitos, ó recibo del Administrador de Rentas, en donde acredite haber consignado como garantía el 10 por 100 de la cantidad que en presupuesto sirve de tipo al partido que los licitadores pretenden subastar. Dadas las doce, hasta la cual se admitirán dichos pliegos, se retirará la urna, que será abierta en público por el Presidente de la subasta, procediendo acto continuo á la lectura de los que contenga y adjudicacion del remate al postor cuya proposicion resulte más ventajosa á la Hacienda, salvo no obstante el resultado de los demás puntos donde puede ser mejorada aquella, y acuerdo de la Direccion respectiva.

2.º No serán admitidas posturas menores que el tipo fijado á las rentas de cada año y partido, y si resultaren iguales

dos ó más de las presentadas, se abrirá por un cuarto de hora licitacion verbal entre sus autores, haciéndose adjudicacion al que las mejore ú ofrezca pagar al contado.

3.º Tampoco se admitirán posturas á los deudores de fondos públicos.

4.º El arriendo se entiende por los frutos de cada año y partido, y el importe del remate habrá de satisfacerse en metálico en monedas de oro y plata, por semestres anticipados cuando exceda de 5.000 pesetas, y por trimestres tambien anticipados cuando no llegue á aquella cantidad, efectuándose el pago en ámbos casos en la caja de esta Administracion.

5.º No se levantarán los depósitos de aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la aprobacion del arriendo hasta efectuado el pago del primer plazo y garantidos en forma los restantes.

6.º El arrendatario no podrá reclamar indemnizacion de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de produccion, y cuyo importe forma parte en presupuesto por virtud de un quinquenio al efecto calculado. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuya renta se consigna por una cantidad alzada, y sin expresar el pormenor de las partidas; considerándose una y otras á riesgo y ventura.

7.º Los arrendatarios tan luego sean puestos en posesion anunciarán en el Boletín oficial y por edictos fijados en todos los Ayuntamientos de su demarcacion, el día en que dieren principio á la cobranza, la cual verificará personalmente en las cabezas de cada partido municipal ó por medio de delegado competentemente autorizado, dando en uno y otro caso conocimiento á la Administracion del día en que comenzare, así como de la persona encargada de verificar la cobranza.

8.º Los arrendatarios habrán de cobrar las rentas de fruto en la especie designada en la cobratoria que les facilitará la Administracion, y si no procediese, lo harán á precios convencionales, y en otro caso su equivalencia en metálico, de conformidad con lo que en cada cabeza de distrito se practique ó deba practicarse por los perceptores de otro dominio directo de particulares, sin que por diferencia de precios, si los hubiere, tenga derecho á abono alguno.

9.º Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado.

10.º Tampoco podrán percibir más rentas que las comprendidas en cobratoria, pero tienen la obligacion de percibir y dar cuenta á la Administracion de las que espontáneamente satisfagan ó ellos depuren, por cuanto el arriendo se entiende á un determinado número de medidas que forma el cupo de cada presupuesto. Les serán sin embargo de abono y al precio obtenido en subasta todas aquellas que hallándose comprendidas en el arriendo resulten redimidas, y las que por falta de identificacion ú otras causas justificadas no pudieran realizarse, para lo cual el arrendatario forinará sus relaciones individuales, en las que con separacion se consignen los nombres de los redimentos, fechas y números de las cartas de pago que afecte á las primeras y á las órdenes de la Administracion que legitimen las segundas.

11.º El contratista cuidará de anotar en los recibos que expida á los pagadores para acreditar el pago de sus respectivas rentas el número con que cada una figura en cobratoria.

12.º La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.

13.º Los presupuestos con el pormenor de las especies se hallarán de manifiesto en los Juzgados de primera instancia de los respectivos partidos y en esta Administracion, y además en la de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los que excedan de 5.000 pesetas.

14.º Los arrendatarios satisfarán los derechos de Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, con más el papel que se invierta en el expediente de subasta y escritura con arreglo á la ley.

15.º En el caso que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion; y si llegase el caso de ejecucion para el cobro del arriendo se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á otro nuevo en quiebra, bajo las reglas establecidas y la responsabilidad del primer rematante si entre una y otra subasta experimentaran perjuicio los intereses de la Hacienda.

16.º Los arrendatarios quedan obligados á facilitar mensualmente á la Administracion nota de la recaudacion que obtengan, con las alteraciones que en aquella deban introducirse, sin cuyo requisito no tendrán derecho á que se les expida despacho de apremio contra los deudores morosos, y á favor de los comisionados que al efecto deben proponer bajo su responsabilidad, presentando para este objeto relacion duplicada é individual por orden de numeracion, segun cobrador, y por distritos municipales y en papel correspondiente.

17.º Este contrato se entiende por término de un año, á contar desde la aprobacion del remate, finalizado el cual los arrendatarios devolverán las cobratorias que la oficina les haya facilitado, quedando obligados á consignar en relacion las alteraciones de que trata la condicion anterior y á respetar durante la cobranza las establecidas por los contratos y costumbres del país, cumpliendo además lo prescrito por las leyes é instrucciones vigentes en cuanto no se opongan á lo aquí estipulado.

Pontevedra 6 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, P. A., Pascual de Ariztemuño.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., distrito de..., y provisto de cédula de empadronamiento, núm. ...., sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, número.... de este año, se obliga á tomar en arriendo por frutos de... las rentas que comprende el presupuesto del partido de... en la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma.)

**Intendencia de Marina del Departamento de Cádiz.**

Reformados por la Intervencion de Marina de este Departamento los repartos del importe de las presas hechas por los buques que pertenecieron á la escuadra del Pacífico, con presencia de las reclamaciones que hicieron algunos de los interesados, con arreglo al acuerdo de la Excm. Junta económica del citado Departamento, constituida en Tribunal de presas, en sesion de 29 de Setiembre de 1874, queda abierto desde la fecha el pago de las respectivas participaciones en dichas presas, el cual verificará el Habilitado, Contador de navío de primera clase D. Joaquin Marassi, en su despacho, sito en el Hospital militar de San Carlos, todos los días hábiles, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en virtud de otro acuerdo de la referida Junta de 14 del corriente.

En tal virtud, los interesados que se encuentren en el Departamento, se presentarán al efecto en dicha oficina, provistos, los que procedan de las clases de marinería, tropa y Maestranza y estén ya separados del servicio, de documentos que



acrediten su personalidad, y con papeletas de sus Jefes respectivos los que de las mismas ciudades clases continuen sirviendo.

Los licenciados del servicio que se encuentren fuera del Departamento se presentarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias más inmediatas á los puntos de sus respectivas residencias, cuyos Jefes los inscribirán en relacion que deben formar y remitir á esta Intendencia, con objeto de que el importe de las participaciones de todos los comprendidos en ellas sea girado y pueda ser satisfecho en tabla y mano propia á los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en orden de 30 de Junio de 1871, de conformidad con lo mandado para estos casos en el art. 53, título 5, tratado 6.º de las Ordenanzas de 1748.

Los residentes en pueblos distantes de las capitales de provincias marítimas podrán verificar sus reclamaciones por conducto de los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades, á cuyas Autoridades se remesará los fondos que les correspondan para que lleguen con seguridad á poder de los acreedores á aquellos.

Para evitar gastos inútiles por parte de alguno que pueda reclamar sin tener derecho á participacion de estas presas, se hace saber á todos que los buques apresados de que se trata son los que á continuacion se relacionan, y que por tanto no tienen derecho á parte de presa sino los que correspondan á las dotaciones de los buques apresadores el dia que tuvo lugar cada apresamiento.

1.º Barca chilena denominada *Dos Hermanas* y barca prusiana llamada *Union*, apresadas por la fragata *Blanca* en 10 de Marzo de 1865.

2.º Barca chilena *M. R. D.* y bergantines *Constancia*, *Armette*, *Eduardo Martin* y *Fanny Serid*, apresados por la referida fragata *Blanca* y la fragata *Berenguela* en 27 y 28 de Setiembre de 1865.

3.º Brik-barca chileno denominado *Gravina*, apresado por la corbeta *Vencedora* en 19 de Octubre de 1865.

4.º Bergantin chileno *Clara Rosalia*, apresado por la fragata *Resolucion* en 1.º de Diciembre de 1865.

5.º y último. Bergantin inglés *Delfin*, apresado por la fragata *Numancia* en 25 de Enero de 1866.

Además de las dotaciones de los buques apresadores ya mencionados, tienen tambien derecho á participacion en dichas presas los Sres. Jefes y oficiales que componian la Plana Mayor de la referida Escuadra del Pacifico en las fechas que tuvieron lugar los indicados apresamientos.

NOTA. Para que los interesados de las clases de marinería y tropa hagan sus reclamaciones por los medios más fáciles y menos costosos, teniendo en cuenta la poca importancia de lo que les corresponde en dichos repartos, se consignan á continuacion las cantidades que les son respectivas en cada uno de los buques apresadores.

	Ptas. Cént.
<b>1.º</b>	
FRAGATA <i>Blanca</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.....	63
Marineros y soldados.....	42
Grumetes.....	31
<b>2.º</b>	
FRAGATA <i>Blanca</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.....	29
Marineros y soldados.....	19
Grumetes.....	14
<b>3.º</b>	
FRAGATA <i>Berenguela</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.....	29
Marineros y soldados.....	19
Grumetes.....	14
<b>4.º</b>	
CORBETA <i>Vencedora</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.....	100
Marineros y soldados.....	66
Grumetes.....	50
<b>5.º</b>	
FRAGATA <i>Resolucion</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.....	1
Marineros y soldados.....	0'69
Grumetes.....	0'52
<b>6.º</b>	
FRAGATA <i>Numancia</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.....	16
Marineros y soldados.....	11
Grumetes.....	8
San Fernando 27 de Agosto de 1875.—Rafael Escriche.	

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 8 de Setiembre de 1875.*

- Núm. 433 Antonia Martinez.—Cornellana.
- 434 Aquilino Saeristan.—Vitoria.
- 435 Carmen Corzo.—Miguel Ferrera.
- 436 Dolores Ferriches.—Cádiz.
- 437 Eustaquia de Pablo.—Torredondo.
- 438 Francisca Martin.—Burgos.
- 439 Florencio Ballarin.—Zaragoza.
- 440 Isabel M. Berenguillo.—Ciudad-Real.
- 441 José Ganos.—Barcelona.
- 442 José M. Lossa.—Ciudad-Real.
- 443 Juan Calvillo.—Lucena.
- 444 Juan Martinez.—Lorca.
- 445 Joaquin Fontela.—Ferrol.
- 446 Juan Perez.—Ordicias.
- 447 María Carretero.—Tornavacas.
- 448 Magdalena Martinez.—Sevilla.
- 449 Miguel del Hoyo.—Alcalá de Henares.
- 470 María Cándida.—Loeches.
- 471 Maura de la Fuente.—Paredes de Nava.
- 472 Narcisca Ouder.—Daroca.
- 473 Pedro Fraguas.—Cogolludo.
- 474 Pedro Zarza.—Montuega.
- 475 Ramon Alvarez.—Avilés.
- 476 Salvador Tomás.—Totana.
- 477 Zenona Caba.—Arroyo del Puerto.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldia de Almorox.**

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado tenga lugar la subasta para las obras de ensanche del local destinado á Escuela de niños y habilitacion de otro para la de niñas, reformando la casa de la Maestra, el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 5.825 pesetas 2 céntimos.

Las obras serán ejecutadas con arreglo al plano, estados de cubicacion, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que constan del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Los licitadores harán las proposiciones en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, y acompañarán la carta de pago de haber ingresado en esta Depositaria el 5 por 100 del importe de las obras, sin cuyo requisito no podrá admitirse la proposicion.

Almorox 4 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Trinidad Parro.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de....., segun lo acredita la cédula de vecindad, enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones formados por el Arquitecto provincial, que se exigen para la ampliacion de Escuela de niños, reforma de la casa de la Maestra y construccion de un piso principal para la Escuela de niñas, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado en el presupuesto, expresado precisamente por letra.)

(Fecha y firma del postor.)

**Registro de la propiedad de Alicante.**

*Relacion de las inscripciones defectuosas que constan en los libros del antiguo Registro de este partido y término municipal de esta ciudad (1).*

**FINCAS RÚSTICAS.**

María Orto y Besades adquiere por herencia de Manuela Besades una tahulla, dos octavas y tres brazas tierra-huerta. No expresa su situacion.

Ramon Terol, de San Juan, adquiere por venta de Antonio Corbí medio jornal tierra. No expresa su situacion.

José Lillo de Cebrian, de Villafranqueza, adquiere por venta de Antonio Santana y Vicenta Torregrosa, de Villafranqueza, una pieza tierra en la Cañada. No expresa su cabida.

Mariano Cortés de Mariano, de Rellen, adquiere por venta condicional de José Ortuño de Francisco, de Rellen, una pieza tierra en la Cañada. No expresa cabida.

Mariano Cortés de Mariano, de Rellen, adquiere por venta condicional de José Ortuño de Francisco, de Rellen, una pieza tierra en Aguas. No expresa cabida.

Vicenta Sellés adquiere por herencia de Francisco Arnau 70 libras de una pieza tierra en les Peñes Roches. No expresa su cabida.

Vicenta Arnau adquiere por herencia de Francisco Arnau 500 rs. en una pieza tierra, la media de una pieza tierra en Aguas, una pieza tierra en les Peñes Roches. No expresa cabida.

Magdalena Arnau adquiere por herencia de Francisco Arnau una pieza tierra secana, una id. id. id. en Aguas. No expresa su cabida.

Bautista Seva y Rodrigo adquiere por herencia de Francisco Seva 16 tahullas secana. No expresa situacion.

Luis Villanova, Matías Aznar, José Torregrosa, Antonio Brotons, Francisco Vicent, Antonio Soler, Blas Candela, José Soler y Martin Brotons adquieren del establecimiento de Pedro Borguño parte de una hacienda en Villafranqueza. No expresa cabida.

Antonio Soler, Jáime Palomares, Francisco Selva, Juan Martinez y Juan Brotons adquieren del establecimiento de Pedro Borguño parte de la hacienda de Villalonga. No expresa cabida.

Tomás García adquiere por venta condicional de Mariano Lillo y Forner una pieza tierra en el Raspeig. No expresa su cabida.

Francisco Climent, de San Juan, adquiere por venta de José Llopis, de San Juan, un octavo de tahulla de tierra. No expresa su situacion.

Francisco Giner de Vicente adquiere por permuta de Francisco Giner 13 jornales tierra llamada la Hoya de Mas. No expresa su situacion.

Convento de San Juan de Dios, Nicolás Gozalvez, Real Patrimonio id. id., José Bernabé y Carratalá adquieren por herencia de Salvador Lillo y consorte varios censos de Juan, Salvador, José, Vicenta, Rosa y Lucía Lillo y Huesca, todos herederos de Salvador Lillo y Vicenta Huesca, uno de 110 libras, uno de 100 id., otro de 15 id. 15 sueldos, otro de 5 id., otro de 285 pesos. No expresa sobre qué fincas.

Bautista Sogorb y Rita Asenci, de Villafranqueza, adquieren por permuta de Esteban Die una pieza tierra en Cebrian. No expresa su cabida.

Nicolás Anton y Pastor adquiere por venta real de José y Josefa Antonio y Pastor una y media tahullas tierra. No expresa su situacion.

Ramon Amal, de Alicante, adquiere por venta real de Manuel Sirvent, de Alicante, un jornal y una tahulla tierra secana. No expresa su situacion.

Francisco Campos y Caturla adquiere por herencia de Mariano Campos una tercera parte de una cuarta en 23 pesos 12 sueldos 6 dineros. No expresa qué fincas ni situacion.

Francisca Ramos adquiere por herencia de José Ramos media hoyo, en Bausa ó Xixi. No expresa su cabida.

José Lillo de Ceprian adquiere por venta de José Bebia y Pastor 19 tahullas tierra secana. No expresa su situacion.

Hijos y herederos de Antonio Perez adquieren por herencia cuatro tahullas tierra secana en Bacarot. No expresa sus dueños ó adquirentes.

Vicente Bernabeu, Francisca Anton, Francisca, Nicolás, José y Juan Bernabeu adquieren por herencia de José Bernabeu (mayor) y José Bernabeu (menor) 26 tahullas, siete octavas, ocho brazas, ocho id., cuatro octavos, seis id., nueve id., tres octavos, 16 id., en la sierra de Saneho. No expresa lo que pertenece á cada uno de los herederos.

Mariano García adquiere por venta real de Vicenta Pina y Antonio Anton una pieza tierra secana. No expresa situacion.

Antonio Perez adquiere por herencia de Antonio Perez y Ana María Baeza una tahulla cuatro octavos, 27 brazas tierra huerta gravada al clero de San Juan. No expresa en qué concepto.

Francisco Povoda adquiere por venta real de José Climent uno y medio jornal de tierra. No expresa situacion.

Lorenzo, Francisco y Tomasa Iberra adquieren por herencia de sus padres toda la tierra huerta y agua, cuatro jornales tierra secana en Cabrafig, tierra huerta y secana con casa, tres jornales tierra secana en Barañós, 430 libras en los siete jornales, dos jornales secana en Cabrafig. No expresa su último dueño, ni cabida y situacion.

Antonio Pastor adquiere por venta real de Vicente Montoyo, Josefa Pastor, Jacinto Llorca y Pastor, Manuela Josefa, Mariana y José Pastor y Joaquin Pastor y Lillo una pieza tierra y casa en el Raspeig. No expresa cabida.

Bartolomé Espinós, y por este á sus hijos menores, adquieren por herencia de Bartolomé Espinós y Francisca María Campany nueve tahullas secana, tres id. id. en el Cabo de la Huerta, seis octavos id. y 23 brazas huerta en el Pasío. No expresa los nombres de los adquirentes.

Vicenta Verdú y Torregrosa adquiere por herencia de Alejandro Torregrosa 10 tahullas, cuatro octavos, 10 brazas. No expresa adquirente ni situacion, y seis id., tres octavos, 13 id., dos octavos, 20 brazas, una id., dos octavos, 12 id., 16 id., 12 idem en el Raspeig, 18 id., ocho id., seis id., cinco octavos, dos id., 32 id., dos octavos, 24 id., 10 id., cinco octavos en el Moralet. No expresa adquirentes.

Hijos y herederos de María Torregrosa adquieren por herencia de Alejandro Torregrosa 31 tahullas tierra en la Hoya de los Fiberos, 23 id., dos octavos, 20 brazas, 15 id., tres octavos en la Cañada. No expresa adquirentes.

José y Josefa Martinez adquieren por herencia de Alejandro Torregrosa 87 tahullas, dos octavos, 26 brazas, la hacienda del Corral. No expresa situacion.

Josefa Climent adquiere por herencia de Lorenzo Climent y Tomasa Pastor una pieza tierra en el pago de Barañi. No expresa cabida.

Luis Bonet adquiere por herencia de Felipe Bonet ocho jornales, dos tahullas tierra llamados Pusal, seis jornales tierra llamada Alcaray. No expresa situacion.

Josefa Bonet adquiere por herencia de Felipe Bonet casa, balsa y noria, 12 jornales, una tahulla, siete octavos, seis id., banca de Gil, 10 id., tres tahullas, un octavo, 15 brazas. No expresa situacion.

Norberto Abelgarejo, de Alicante, adquiere por venta real de Francisco Pastor tres y media tahullas tierra. No expresa situacion.

Luis Bonet adquiere por cesion de Felipe Bonet y Josefa María Amérigo una hacienda, un huerto y accesorios. No expresa situacion.

Vicenta Caturla adquiere por hipoteca de la herencia de Tomás Caturla un censo de 300 libras y otro de 120 id. No expresa la especial hipoteca.

Francisco Martinez y Juana Angela Perez adquieren por venta real de Vicente Alcaráz, de Alicante, dos piezas tierra en el Raspeig. No expresa cabida.

Cipriano, Juan y Vicenta Lillo adquieren por herencia de Vicente Lillo 13 tahullas, siete octavos, 15 brazas tierra, 60 libras en obras de la casa, balsa y noria; 300 libras en id. id. en la heredad del Bueno, 29 tahullas, seis octavos, nueve brazas trozo del Clot; 13 id., cinco octavos, 24 id.; 16 id., dos octavos, ocho id.; cuatro octavos id. id.; 12 id.; dos octavos, 16 brazas, 10 id., 408 heredad de Bueno. No expresa situacion.

María Antonia Burguño adquiere por herencia de Francisco Burguño una pieza de tierra en Fabraquer. No expresa cabida.

Márco Antonio Aracil y Rotta adquiere por venta de José Velasco un pedazo tierra en los Gardes. No expresa cabida.

Francisco Cortés adquiere por venta real de Vicente Sirvent seis piezas tierras en les Guardies. No expresa cabida.

Vicente Sirvent adquiere por herencia de Juan Sirvent un huerto. No expresa situacion ni cabida.

Juan Sirvent y Pastor adquiere por herencia de Juan Sirvent cuatro trozos tierra en el Raspeig. No expresa cabida.

Rosa Pastor adquiere por herencia de Juan Sirvent una hacienda. No expresa situacion.

Francisco de Paula Sancho adquiere por herencia de Joaquin Cerdá tierras en la huerta del Campillo. No expresa cabida.

Hijos de Doña María Francisca Sancho adquieren por herencia de Joaquin Cerdá, obras de casa y cisterna, 431 pesos, 15 sueldos, uno y medio dineros en el Campello. No expresa los adquirentes.

Vicente Mas adquiere por venta real de Josefa Herrera y Pastor y Francisca Pastor dos piezas tierra, un id. id. en la Goteta. No expresa cabida.

Pascual y María García adquieren por hipoteca de Manuel Boix una pieza tierra en el Raspeig. No expresa cabida.

(1) Véase la GACETA del dia 16 de Enero del año actual.

Jáime Gomis adquiere por herencia de Jáime Gomis tercera parte de un censo. No expresa de qué finca.

Francisco Rodríguez y Mariána Anton adquieren por hipoteca de Roque San Martín una pieza tierra en la Alcoraya. No expresa su cabida.

Jáime Pastor, de Alicante, adquiere por venta real de Mariano Pastor tierras en Rebolledo. No expresa cabida.

Paula Amad adquiere por herencia de Vicenta Amad cinco jornales y una tahulla. No expresa situación.

Cresencio Asenci adquiere por venta real de Rosa Ramos en Monnegre una pieza tierra. No expresa cabida.

Teresa Ferrandiz adquiere por división de Antonio Vicent una pieza tierra. No expresa situación.

Damian García adquiere por venta real de Juan Bautista Lanusa dos piezas tierra en Baeat. No expresa cabida.

Jacinto Carbonell adquiere por venta real de Ignacio Ibañez una pieza tierra en los Guardies. No expresa cabida.

Felicita Perez y Rovira adquiere por herencia de José Pastor una pieza tierra en el Clot de Rebolledo. No expresa cabida.

Bautista García adquiere por venta real de Josefa Rovira una pieza tierra en Monnegre. No expresa cabida.

Antonio Torregrosa adquiere por herencia de An, digo de Vicente Torregrosa, una pieza tierra. No expresa su cabida ni situación.

Mariano Pascual y Vergara y María Consuelo Pascual del Povil adquieren por recepción de dote una casa calle del Socorro, otra casa calle de Santa Ana, una casa y accesorias calle de Entre dos Puertas, nueve tahullas, cinco octavas tierra en Fabraquer. No expresa trasfrente ó último dueño.

Domingo Parra, de Busot, adquiere por hipoteca de Ambrosio Luquí, de Busot, una pieza tierra secana en la Hoya Honda. No expresa cabida.

Juan Torregrosa adquiere por hipoteca de Luisa Campos una pieza tierra en el Raspeig. No expresa cabida.

Tomás Ferrandiz, de San Juan, adquiere por venta real de Vicente Roselló, de Benimagrell, tres tahullas un octavo tierra huerta. No expresa situación.

Manuela Sancho y Castillo adquiere por herencia de Vicenta del Castillo sexta parte de un censo de 250 libras sobre tierras en la Roseta, y 125 libras, 42 sueldos y 40 y medio dineros en la hacienda la Condomina. No expresa cabida.

Vicenta Pastor adquiere por herencia de Diego Espuig 4 libras, 49 sueldos, 6 dineros de una pieza tierra en los Boqueres. No expresa cabida.

Bautista Lillo de Bernardo adquiere por hipoteca de Agustina Cazorla una pieza tierra en la Font Calent. No expresa cabida.

José Rodríguez adquiere por venta real de Angela Arques cuatro y media tahullas dos octavas secana. No expresa situación.

Vicente Huesca adquiere por herencia de Mariana Martí un censo de 7 libras. No expresa sobre qué fincas.

Rafaela y Vicente Torregrosa adquieren por herencia de Vicente Torregrosa 20 libras, 3 dineros, 96 pesos, 41 sueldos, 6 dineros en las tierras del Raspeig. No expresa cabida.

Compañía titulada de la buena fé de Artífices adquiere por venta real de José Torregrosa y Francisca Tolvar un censo de 33.970 rs. 20 maravedises sobre 44 tahullas 29 brazas. No expresa situación.

Clero de la Catedral de Ségorbe adquiere por redención de censo de obra pia de Luisa Campos 350 libras sobre tierras en la cañada del Fenollar. No expresa cabida.

Bernardo Rovira y María Bernabeu adquieren por hipoteca de Antonio García una pieza tierra en Monnegre. No expresa cabida.

Felipe Bonet adquiere por fundación de vínculo de Pedro Villa y Josefa María Mérito una heredad en la Huerta. No expresa partida.

Juan Bautista Roman adquiere por hipoteca de Jáime Terrol seis jornales tierra. No expresa situación.

Antonio Sirvent adquiere por venta real de Vicenta, Josefa y Blas Sirvent un pedazo de tierra, una pieza tierra huerta, parte de casa y corral en Monnegre. No expresa cabida.

José García adquiere por cesión de Andrés Santo una pieza tierra en Baeat. No expresa cabida.

José Hernandez adquiere por venta de Francisco Cazorla tres piezas tierra en el barrio de San Anton. No expresa cabida.

José Hernandez adquiere por hipoteca de Francisco Cazorla tres piezas tierras en el barrio de Anton. No expresa cabida.

José Morote y Vicente Torregrosa, de Villafrañeza, adquieren por hipoteca de José Guizarro, de Alicante, una pieza tierra en Torregrosa. No expresa cabida.

Francisco Sala adquiere por permuta de Simon Sala una pieza tierra en la Pasión. No expresa cabida.

Práxedes Berenguer adquiere por venta censo de Antonio Mingot y Teófilo Berenguer 200 libras. No expresa fincas.

Teófilo Berenguer y Antonio Mingot adquieren por venta judicial, digo por venta de censo, de Miguel Lopez de Aguirre 200 libras. No expresa fincas.

Miguel Lope de Aguirre adquiere por venta judicial de Antonio Mingot un censo de 400 libras. No expresa fincas.

Vicente Carratalá adquiere por herencia de Antonio Carratalá un censo de 200 libras. No expresa fincas.

Alejandro, Vicente y Antonio Carratalá adquieren por solución y pago de Francisco Carratalá un censo de 200 libras. No expresa fincas.

Jerónimo Liedó, Vicenta Domenech, Tomás Liedó, Jerónimo Arce, Mónica Pastor, Francisco Senia y Luis Vidal adquieren por imposición de censo de Pedro Carratalá 200 libras sobre un huerto. No expresa cabida ni situación.

Jáime Riera, Vicenta Garócs, Bernardo Seifa y Leonor Querol, de Alicante, adquieren por imposición de censo de Miguel Leon, de Alicante, 200 libras sobre unas tierras-viñas. No expresa cabida ni situación.

Vicente Bosch adquiere por venta de censo de Jáime Orts 337 libras. No expresa qué fincas.

Melchor Ferrandiz adquiere por cesión de Onofre valor 4.303 sueldos 4 dineros. No expresa en qué fincas.

Gaspar Maizquez, Síndico de San Juan, de Alicante, adquieren por imposición de censo de Melchor Ferrandiz, de Alicante, 1.000 libras. No expresa en qué fincas.

Juan Ferrandiz, Violante Vallebrera, Melchor Ferrandiz, Isabel Rocafull y Antonio Gasch adquieren por imposición de censo de Onofre valor 1.333 sueldos 4 dineros. No expresa sobre qué fincas.

Teresa Paravecino adquiere por conocimiento y obligación de María Ana Cardona 40 libras. No expresa sobre qué fincas.

Isabel Pascual adquiere por venta de censo de María Besades 400 libras. No expresa qué fincas.

Pedro Ceverio y Valero adquiere por venta de censo de Carlos y Pedro Saura 430 libras. No expresa sobre qué fincas.

Isabel Juana Bendicho adquiere por venta de censo de Pedro Sanchez 400 libras. No expresa sobre qué fincas.

Práxedes Berenguer adquiere por venta de censo de Francisco Solanes 43 libras. No expresa fincas.

Francisco Solanes adquiere por venta de censo de Pedro Rolt é Isabel Juan Pascual 43 libras. No expresa fincas.

Isabel Juana Pascual adquiere por venta real de Jáime Galant y Miguel Martínez, de Alicante, 43 libras. No expresa fincas.

Juan Pascual de Jáime adquiere por venta de censos de Juan Cerdá de Guines y Catalina Jimenez 43 libras. No expresa fincas.

Martin Boix y Beatriz Gueran adquieren por imposición de censo de Luis, Ana y Luis Pascual, 20 libras sobre tierra en los Llanos. No expresa cabida ni situación.

Juan Boix é Isabel Juan Cerdá adquieren por imposición de censo de Tomás Pascual 33 libras sobre una pieza de tierra en el Llano de Nadal; id. otra id. en Balsares. No expresa cabida.

Isabel Besades y Bartolomé Orts adquieren por imposición de censo de Práxedes Berenguer 60 libras sobre una cabizada tierra. No expresa situación.

Pedro Severio y Valero, de Alicante, adquiere por venta de censo de Vicente Valentí, de Alicante, 433 libras. No expresa fincas.

Tomás Verdá y Magdalena Climent adquieren por imposición de censo de Miguel Martínez y Esclapés 440 libras. No expresa fincas.

Vicente Fuentes, de Alicante, adquiere por imposición de censo de la obra pia de Juan Bautista Musieti 400 libras sobre una pieza en la cañada de Fenollar. No expresa cabida.

Juan Bautista Abril, de Alicante, adquiere por venta de censo de Ventura Morató 330 libras. No expresa fincas.

Vicenta, Ana Luisa é Isabel Ana Colomina, de Alicante, adquieren por imposición de censo de Pedro Linares, Estebán Briones, Juan Bravo y Pedro Burgeño 544 libras 46 sueldos sobre tierra en Bailonga, id. id. en Bolta, id. id. en el Carchofar, id. id. en el Planet, M. id. en Guitamusa. No expresa la cabida.

Carlos Pascual adquiere por aprobación de venta del Marqués del Bosque por Josefa Gisbart 4.300 libras. No expresa fincas.

Marqués del Bosque adquiere por aprobación de venta de Vicente Pascual 4.500 libras. No expresa fincas.

Francisco Martínez de Vera y Bosch adquiere por venta de censo de Josefa Gisbart y José Pascual 4.500 sueldos. No expresa las fincas.

Francisco Liedó de San Juan adquiere por imposición de censo de Feliciano Pascual 240 libras sobre una pieza tierra en Benitia, una id. id. en el Malladar y una id. id. en els Bañets. No expresa cabida.

Antonio Pascual de Riquelme adquiere por obligación de censo del convento de la Sangre de Alicante 103 libras, un sueldo, 7 dineros. No expresa fincas.

Convento de la Sangre de Alicante adquiere por cesión de Gaspar Fernandez de Mesa un censo de 280 libras, uno id. de 220. No expresa sobre qué fincas gravita.

Convento de la Sangre de Alicante adquiere por venta de Tomás Viar de Alicante un censo de 200 libras, uno id. de 400, otro de 460 id. y otro id. de 240 id. No expresa sobre qué fincas gravitan.

Beatriz Robles y Requelme, José y Antonio Pascual, de Alicante adquieren por imposición de censo del convento de la Sangre de Alicante 44 libras, 80 sueldos, 8 dineros sobre los bienes de los dichos. No los expresa.

Francisca Ripoll, de San Juan, adquiere por imposición de censo del convento de la Sangre de Alicante, digo del clero de Santa María de Alicante, 50 libras sobre una pieza tierra 9 tahullas, seis octavas, 14 brazas. No expresa cabida ni situación.

Obra pia de Bernarda Martínez adquiere por imposición de censo del clero de Santa María de Alicante 20 libras sobre un censo de 400 libras. No expresa á qué finca.

Lorenzo Giner y Rosa Gras, de Alicante, adquieren por reconocimiento de censo del clero de Santa María 80 libras sobre una pieza tierra. No expresa cabida ni situación.

Francisco Raimundo Felch y Angela Cárdenas Velasco adquieren por imposición de censo de Jerónimo Aliaga 400 libras. No expresa qué fincas.

Juan Fernandez de Mesa y Violante Vallebrera, de Alicante,

adquieren por imposición de censo de Onofre Valor, de Alcoy, 4.333 sueldos, 4 dineros. No expresa é qué fincas.

Ricardo Pala, vecino de Alicante, adquiere por obligación de censo de Ana María de Cardona 400 libras. No expresa fincas.

Justina Miguel y Lloreca adquiere por hipoteca de censo de Agueda Pascual 480 libras, 42 sueldos, 4 dinero. No expresa fincas.

Obra pia de Matías Gosalvez adquiere por imposición de censo del clero de San Juan 57 libras 40 sueldos sobre una pieza tierra en Alcalasí. No expresa cabida.

Marqués del Bosque adquiere por venta real de Estéban Rovira y Torres un censo de 2.176 libras. No expresa fincas.

Isabel Pascual adquiere por venta de censo 400 sueldos. No expresa fincas.

Antonio Bayona adquiere por donación de José Bayona y Ana María Morera una pieza tierra en el Toral Redó y dos id. idem en Vibra. No expresa cabida.

José Bernabeu y Puigserver, de Alicante, adquiere por permuta del convento de la Santa Faz siete tahullas, cuatro octavas tierra. No expresa situación.

Rosa Martínez adquiere por hipoteca é imposición de censo de José Manuel y Josefa Botella 73 libras, 40 sueldos sobre una pieza tierra en el Garbinet. No expresa cabida.

Ignacio Marquina y Pedro Mosen, vínculo del mismo, adquieren por hipoteca de Francisca Subida un censo de 90 libras. No expresa fincas.

Juan Torregrosa adquiere por venta real de José Pastor é Isabel y Juan Torregrosa una pieza tierra en el Raspeig. No expresa cabida.

Ana María Hernandez adquiere por pago de dote fincas y varios censos. No expresa el trasfrente ó último dueño.

Francisco Pastor y Margarita Brótons adquieren por establecimiento de Nicolás Perez de Sarrió 43 tahullas tierra. No expresa situación.

Baltasara Pastor adquiere por hipoteca de la administración del Sacristá Torregrosa un censo de 440 libras. No expresa fincas.

Gaspar Mallol adquiere por hipoteca de Manuel Hoyos una pieza tierra en la Alcoraya. No expresa cabida.

Síndico de Alicante adquiere por imposición de censo del convento de San Agustín 1.000 libras. No expresa fincas.

Jáime Gosalvez y Jerónima Pastor, de Benimagrell, adquieren por imposición de censo del convento de dominicanos de Alicante 200 libras, una pieza tierra en Alcalasí. No expresa cabida.

Antonia Aznar adquiere por hipoteca de Vicente Matas, de Alicante, una pieza tierra en el Barranco de las Ovejas. No expresa cabida.

Jerónimo Agulló adquiere por reconocimiento de censo del colegio patriarcal de Orihuela 30 libras sobre una pieza tierra en el Bon Repós. No expresa cabida.

Hijos de D. Bernardo Bayer adquieren por venta real de Luisa Bouloqui un censo de 873 libras sobre una heredad en la Font Calent. No expresa los adquirentes.

Antonia Aznar adquiere por hipoteca de Vicente Mates una pieza tierra en el Barranco de las Ovejas. No expresa cabida.

Gregorio Blanes adquiere por hipoteca de Salvador Povil tres piezas tierra. No expresa situación.

Pedro Guillem, de Alicante, adquiere por hipoteca de José Hernandez, de Alicante, un censo de 500 libras sobre una heredad. No expresa situación.

José Anton adquiere por hipoteca de Francisco Seva una pieza tierra en las Amoladoras. No expresa cabida.

María Josefa Anton adquiere por reconocimiento de censo del convento del Rosario de Alicante 30 libras sobre una pieza tierra en el Raspeig. No expresa cabida.

Bautista Anton, Isabel Ana Colomina, Vicente Colomina y Ana Luisa Colomina adquieren por imposición de censo del convento de la Santa Faz 344 libras y 40 sueldos sobre una pieza tierra en la Rolla, id. id. en el Carchofar, id. id. en el Planet, id. id. en el Agua Amarga. No expresa la partida.

Luisa Brotons adquiere por hipoteca de Andrés Sogorb una pieza tierra en el Carratalans. No expresa cabida.

Antonio Lopez, de Jijona, adquiere por hipoteca de Vicente Sirvent, de Jijona, una pieza tierra huerta en Monnegre. No expresa cabida.

José Torregrosa, de Alicante, adquiere por venta de Francisco Torregrosa, de Alicante, una pieza tierra secana en Aseguins. No expresa cabida.

Estéban Dié, de Alicante, adquiere por venta real de José Carbonell, de Almoradí, Tomasa y Francisco Pastor, de Alicante, una pieza tierra con los Angeles ó Mcrolló. No expresa cabida.

Diego García, de Alicante, adquiere por venta real de Juan Lillo y Vicenta Anton, de Alicante, dos piezas tierra en la Cañada del Fenollar.

Alfonso Martínez de Vera adquiere por venta real de Pedro Masa Olsin y Francisco Roca Mora tierras, casas, torres, fuentes y balsas en Aguas y Barañes. Con censo.

Alicante 26 de Abril de 1864.—Juan Javaloyes.

Relacion de las inscripciones defectuosas que constan en los libros del antiguo Registro de este partido y término municipal de esta ciudad.

#### FINCAS URBANAS.

Policarpo Marco, de Sax, adquiere por declaración de Dionisio Tancredi, de Sax, 43 censos sobre casas en Alicante. No expresa la cuantía de los censos ni el número de casas y su situación.

Joaquín Gallego y Torres, de Madrid, adquiere por herencia



de Antonio Gallego y Valcárcel, de Madrid, un censo de 10.500 reales sobre bienes del Conde de Almodóvar. No los designa.

Viuda é hijos de Lorenzo Llorca adquieren por declaración de Josefa Vidurre, de Alicante, media acción de teatro en la plaza del Barranquet. No expresa los nombres de los adquirentes.

Rosa Martos, de Alicante, adquiere por venta real de los herederos del Barón de Finestrada, de Alicante, parte de dos accesorias en la calle de San Fernando. No expresa los nombres de los transferentes.

Testamentaria del Barón de Finestrada, de Alicante, adjudicación para pago de deudas, una casa calle de San Fernando, otra id. id., otra partida de Bacarot. No expresa á favor de quién.

Pascual Vasallo y Geturno, de Alicante, adjudicación para pago de deudas, una casa con dos tinajeros calle de Liorna, un meson calle Ancha y del Foso. No expresa á favor de quién.

Mariana Bebiá y Lillo adquiere del Estado un censo de pension 72 rs. 24 cént. sobre casa calle del Postiguet. No expresa sus lindes.

Vínculo de Nicolás Seorea y Ladron adquiere por declaración del Conde de Sotoameno cinco casas y dos accesorias en la calle de Pescadería, afectas á varios censos, que no expresan sus cuantías ni su dueño.

Luis Puig y Díez, Josefa Aquilina y Martínez, Joaquín Arcaína y Aquilina y Joaquín de Arcaína de José adquieren por suplemento de título una casa en la calle de San Alberto. No expresa transferente.

Herederos de Francisco de Paula Raggio, de Alicante, adquieren por herencia de la Sociedad Raggio hermanos, de Alicante, un almacén en la plaza del Barranquet, un tercio casa calle de id. No expresa los nombres de los adquirentes.

Herederos de Manuel María Raggio, de Alicante, adquieren por herencia de la Sociedad Raggio hermanos, de Alicante, un terreno en el Malecón. No expresa los nombres de los adquirentes.

Antonio Daros y Fernández, de Alicante, adquiere por testamento de María Fernández, de Alicante, dos casas. No expresa su situación.

Heredero de Juan Bautista Caro, de Alicante, adquiere por ratificación de venta real de Juan Galindo una casa en la plaza de Santa Teresa. No expresa los nombres de los adquirentes.

Asunción Samper y sus hijos, de Alicante, adquieren por venta real de José Guardiola y Forner una casa en la calle de San José. No expresa los nombres de los adquirentes.

Francisco Gadea y Morató, de Alicante, adquiere por hipoteca de Antonio Ferrer, de Alicante, una casa y almacén en la calle de Teatinos. No expresa por qué valor.

José Caturla y Ponzó, de Alicante, adquiere por hipoteca de José Carratalá y Orts, de Alicante, una casa en el barrio de San Anton. No expresa su calle.

Francisco Cayetano Polo, de Alicante, adquiere por venta real de Josefa, Vicenta, María, Cayetana, Pedro y Manuela Polo y María Polo y Pastor, de Alicante, un solar en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Francisco Cayetano Polo adquiere por hipoteca de Lorenzo Verdú y Trullé una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Pedro Juan Porcel y Plaza y Angela Plaza adquieren por herencia de Pedro Juan Porcel una casa en la calle de los Angeles, tenida á un censo de 8.623 rs. No expresa á quién se paga.

José Aleman adquiere por venta real de Beatriz Nogueroles una casa en el arrabal Roa. No expresa la calle.

Josefa Bernabeu adquiere por redención de censo de 25.000 reales de la obra pia de los Santos Lugares unas casas en la calle del Mar y de la Pelota. No expresa cuantías.

Josefa María Rodrigo y Díaz adquiere por herencia de José Rodrigo y Angela Díaz una casa en la calle de las Delicias.

Francisco Morand y Ramos adquiere por convenio de Juan Gallostra una casa en la calle de San Vicente. No expresa barrio.

Herederos de Juan Bautista Samurit adquieren por convenio de Juan, digo, de Antonio, Marbesif, una casa en la calle Mayor. No expresa los nombres de los adquirentes.

Juan Martínez y Millán adquiere por hipoteca de José Dols, de Murcia, dos censos sobre dos casas, números 13 y 24, en la plaza de la Carnicería. No expresa sus valores ni quién los satisface.

Herederos de Antonio Serix, de Alicante, adquieren por redención de censo de 4.875 rs. de Juan Martínez sobre una casa núm. 24 en la plaza de la Carnicería. No expresa los nombres de los adquirentes.

Herederos de José Minguilló adquieren por venta de censo de 10.415 rs. de Antonio Icardo una casa en la plaza del Mercado. No expresa los nombres de los adquirentes.

Herederos de José Minguilló adquieren por venta de censo de 3.403 rs. de Antonio Icardo una casa en la plaza del Mercado. No expresa los nombres de los adquirentes.

Juana Morales adquiere por redención de censo de 2.700 rs. de María Josefa Coma dos casas números 49 y 21 calle de Bazán y Barrio Nuevo. No expresa el capital del censo, y sí por lo que fué redimido.

María Josefa Morales adquiere por redención de censo de 90.000 rs. del Conde de Almodóvar casas en el Trincheron del Barranquet. No expresa cuantías ni su calle.

Antonio Guerra y Mañez adquiere por redención de censo de 3.330 rs. 95 céntimos del Ayuntamiento de Alicante una casa en la plaza de la Carnicería. No expresa sus lindes.

Herederos del Barón de Finestrada adquieren por redención de censo pension de 45 rs. del Estado de una casa calle de Jorge Juan. No expresa los nombres de los adquirentes.

José Cerdá y Carratalá adquiere por redención de censo dos, uno 44.000 rs., digo, de 14.800 rs. y otro de 3.250 id. del Ayuntamiento de Alicante de dos casas en la plaza de Albacera. No expresa sus lindes.

Pedro Mauricio y hermanos adquieren por redención de censo de 3.000 rs. del Estado una casa accesorias núm. 9, calle de San Fernando. No expresa los nombres de los hermanos.

María Luisa Chicheri adquiere por redención de censo dos, uno de 102 rs. 74 cént., y otro de 298 rs. 25 cént., del Estado de dos casas en la calle de la Virgen de Belén. No expresa sus lindes.

Herederos de Guillermo Guzman adquieren por redención de censo de 6.500 rs. del Ayuntamiento de Alicante dos casas, números 7 y 23, en las calles de la Carnicería y plaza de Albacera. No expresa los nombres de los herederos.

Vicente Sausano adquiere por redención de censo de 295 reales del Estado una casa en el barrio de San Roque. No expresa calle.

Juan Bautista Escoto adquiere por redención de censo de 3.000 rs. del Ayuntamiento de Alicante una casa plaza de la Carnicería. No expresa sus lindes.

Francisco Amalido adquiere por redención de censo de 3.750 reales de Francisca Antonia, Francisco y José Pastor y Planelles una casa-horno en la plaza de Isabel II. No expresa sus lindes.

Antonio Ferrer adquiere por redención de censo de 1.054 reales 4 mrs. del Estado calle de los Santos Médicos. No expresa sus lindes.

Ana María Fencels adquiere por redención de censo de 10.145 rs. del Ayuntamiento de Alicante una casa en la calle Mayor. No expresa sus lindes.

María Magdalena Laviña adquiere por redención de censo de 2.266 rs. del Ayuntamiento de Alicante una casa en la plaza de la Constitución. No expresa sus lindes.

Josefa Capelo y Gosálvez adquiere por redención de censo de 4.517 rs. 22 mrs. del Estado una casa en la calle Mayor. No expresa sus lindes.

Josefa Soler adquiere por redención de censo de 431 reales 26 mrs. una casa en la plazuela de San Agustín. No expresa lindes.

Manuel Brú, sus herederos adquieren por redención de censo de 262 rs. 50 cént. de José María Izquierdo y Gosálvez, Ignacio Gosálvez, Concepción Fajardo y José Cravinguel una casa en la calle de Santa Teresa. No expresa los nombres de los adquirentes.

Juan Antonio Pardo adquiere por redención de censo de 2.319 rs. 2 mrs. del Estado una casa en la calle de Labradores. No expresa sus lindes.

José Climent adquiere por redención de censo de 1.003 reales 30 mrs. del Estado una casa en la calle de San Ginés. No expresa sus lindes.

Mariano Miesgot y Valls adquiere por redención de censo de 11.500 rs. del Ayuntamiento de Alicante una casa en la plazuela de Abacería. No expresa sus lindes.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

#### Ateca.

D. Joaquín Ariza y Cabezas, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos de jurisdicción voluntaria para acreditar que D. Felipe Lozano y Mateo, Doña Benita Clara Lozano y Mateo, Doña Gregoria Mateo y Martínez, Doña María Antonia Cubero y Mateo y Doña Mónica Lozano y Gil son los sobrinos más inmediatos de la difunta Doña Josefa Mateo y Mateo, vecina que fué de Castejón de las Armas, y como tales sus herederos á virtud del testamento que la misma otorgó en dicho pueblo en 13 de Diciembre de 1867, ante el Cura párroco D. Eusebio Pascual; por la que se llama por término de 30 días á los demás que se crean con derecho á los bienes de la referida Doña Josefa Mateo y Mateo; advirtiéndoles que pasado este sin hacer reclamaciones, les parará el consiguiente perjuicio; cuyo término principiará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA oficial.

Dado en Ateca á 3 de Setiembre de 1875.—Joaquín Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil. X—340

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama por este edicto á tres sujetos que en la noche del 31 de Julio último pasaron á galope con los caballos que montaban por la plaza de la Independencia con dirección á la Venta del Espíritu Santo, y los cuales al llegar á la Plaza de Toros tomaron la dirección del barrio de la Prosperidad, y el que iba el último atropelló en dicha plaza á D. Francisco Díaz, causándole una lesión en la cabeza y otras varias contusiones, y para cuya curación ha necesitado 23 días, á fin de que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado para recibirles sus declaraciones sobre dicho suceso; y como se ignoren sus señas, así como las de los caballos que montaban, se encarga á las Autoridades y cualquiera persona que pueda dar razón de aquellos lo pongan en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—V. B.°—Blanco.—El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á los tenedores de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de las series siguientes: serie C, núm. 59.024; serie D, núm. 99.020, y serie E, números 61.188, 64.245 y 64.246, para que comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de valores públicos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Escribano. Aranda.

#### Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente segunda requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á D. Felipe Mediavilla, casado, mayordomo que fué de casa del Excmo. Sr. Marqués de O'Gaban, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que en caso de ser habido el mismo procedan á su detención y presentación en este Tribunal.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—V. B.°—Castillejo.—El Escribano, Juan Zozaya.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente á Doña María Hipólita Mayo, que estuvo casada con D. José María de Prado y del Río, ó á los herederos de aquella señora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días á exponer lo que á su derecho convenga en las diligencias promovidas por Don Emilio Relimpio, como apoderado de Doña Ana María Fresno y Baños y Doña Francisca Soriano y Ruiz, sobre cancelación de un embargo preventivo practicado á instancia de D. José María de Prado, de la fianza constituida por D. Pedro Celestino de Prado, á responder del ejercicio del cargo de Interventor de Rentas de Villaviciosa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—Reyter. X—342

#### Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Calvo y Rintort, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue sobre exacciones ilegales en la recaudación del impuesto provincial y municipal de la villa de Petra correspondiente al año económico de 1870 á 71; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á 13 de Julio de 1875.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

#### Mondoñedo.

D. Nazario Seco y Villar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Certifico que sustanciada con arreglo á derecho la causa de que se hará mención, recayó en ella la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mondoñedo, á 31 de Julio de 1875, y causa por escarnios públicos al misterio de la Pasión de Cristo, seguida contra José María González Fernández, alias Cucay, hijo de Blas y Flor, difuntos, natural, vecino y residente en esta población, casado, cohetero y de 26 años de edad; Jesús González, alias Garula, hijo natural de María, oriundo, vecino y residente en esta ciudad, soltero, jornalero y de 19 años, y Cleirindo Altide Fernández, hijo de D. Antonio y Doña Casimira, de la misma naturaleza, vecindad y residencia que los anteriores, soltero, jornalero y de 16 años de edad; indagatorias folios 27 al 32 y certificaciones de los 44, 45 y 46, de buena conducta y sin antecedentes penales el último, y de mal concepto público y procesados y aun condenados por otros delitos los dos primeros, según consta de las comunicaciones y certificaciones de los folios 47 al 66: el señor D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido, por ante mí Escribano dijo:

1.° Resultando que á las primeras horas de la noche del martes de Carnaval, 9 de Febrero del corriente año, tres hombres enmascarados ó con las caras tiznadas de negro, el uno vestido de Cirinco, otro desnudo haciendo de Cristo y otro tirando de una cuerda que pendía del cuello del segundo, salieron por algunas calles de esta población, y entraron por lo menos en tres expendurías de bebidas y ultramarinos, representando si no escarneciendo el misterio de la Pasión del Redentor; hechos que aparecen probados por el oficio inicial y las declaraciones de los folios 4 vuelto al 10, 12, 20 vuelto y 21:

2.° Resultando que habiendo manifestado el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, denunciante de los hechos, en sus oficios de los folios 14 y 16 que los autores de aquellos lo fueran los tres procesados, y así lo confesaran en su presencia y la de su Secretario D. Pedro Arias y Vega los José González, alias Cucay, y Jesús González, alias Garula; cuya manifestación reiteró el Sr. Alcalde por su declaración del folio 20 vuelto, y afirmó también en la suya del mismo folio y del 21

el Secretario D. Pedro Arias y Vega; y como en algunas de las demás declaraciones citadas en el resultando anterior se sentase que la voz pública designaba como autores de los repetidos hechos á los José y Jesús Gonzalez y Clorindo Altide, y aun la testigo Doña Jacoba García, folio 9, adelantó que le pareciera que uno de ellos, con quien jamás hablara, tenía los ojos como los de José Gonzalez, conocido por Cucay, se les declaró procesados; y en sus declaraciones indagatorias, folios 27 al 32, no sólo niegan ser autores de los hechos que se les atribuyen, y cada cual hizo citas que se evacuaron y resultaron afirmativas para justificar, folios 30 al 37, que en las horas de la noche del suceso de autos estuvieran en distintos sitios y con diferentes motivos, y los Cucay y Garula además sostuvieron que no hicieron ni pudieran hacer la confesion que dicho Sr. Alcalde y su Secretario les imputaban:

3.º Resultando que examinados por los particulares convenientes todos los individuos de vigilancia y Alcaldes de barrio de esta poblacion, ninguno ha visto, ó dice que haya visto, el hecho que se persiguió, ni supieron quiénes en su caso pudieran ser sus autores, promovedores y partícipes, folios 38 al 43:

4.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal en su escrito de acusacion, folios 81 al 83, y las defensas en los suyos, folios 84 y 88, piden la absolucion de los procesados por no hallarlos en el procedimiento convictos de delincuencia:

1.º Considerando que si bien se hallan debidamente probados los hechos originarios de este proceso, no resulta demostrado que sus autores se propusiesen con ellos escarnecer públicamente el misterio de la Pasion del Redentor, y por consiguiente que tuviesen ánimo ó intencion de ejecutar el delito definido y castigado en el núm. 3.º del art. 240 del Código penal vigente:

2.º Considerando que tampoco se halla bastantemente justificado que los autores de los repetidos hechos lo fuesen los tres procesados José María y Jesús Gonzalez y Clorindo Altide, porque ni la voz pública puede ser indicio de la delincuencia de los tres procesados en el caso de autos, ni la confesion extrajudicial que se supone hicieron los dos primeros ante los Sres. Alcalde y Secretario de este Municipio, y que contradijeron en juicio, es medio legal de prueba; ni por indicio puede, por último, tomarse el dicho de la testigo Doña Jacoba García, de que á pesar de que jamás hablara al conocido por Cucay le parecieran los suyos los ojos de uno de los tres hombres á que se referian en su declaracion ya citada, y porque unos más y otros ménos, aunque sin constituir las de ninguno prueba plena, los procesados dieron citas afirmativas de que en las horas en que tuvieron lugar los hechos relacionados no estuvieron en los sitios en que se les supuso ejecutándolos:

Vistos el citado artículo del Código penal, y los 87, 89, 118 y 119 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y el artículo 43 de la de reformas en el mismo procedimiento de 18 de Junio de 1870;

Falla que debía de absolver y absolvía á los procesados José María Gonzalez Fernandez, alias Cucay; Jesús Gonzalez, alias Garula, y Clorindo Altide Fernandez, de esta ciudad, por falta de demostracion bastante de que constituyan delito los hechos que dieron lugar á este procedimiento, y en su caso por no estar bastantemente justificada su participacion en ellos, con declaracion de oficio de todas las costas.

Así por esta su sentencia, que se consulte con S. E. los señores del Tribunal superior en Sala de lo criminal, á donde al efecto se remita la causa original por conducto del Ilmo. señor Presidente, previa notificacion, citacion y emplazamiento de las partes para que acudan allí á usar de su derecho dentro del término de 10 dias, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo Eseribano certifico.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Nazario Seco.»

Notifíquese á los procesados José María Gonzalez Fernandez, alias Cucay, y Clorindo Altide, á quienes se citaron y emplazaron en forma; y no pudiendo serlo en persona el otro, Jesús Gonzalez, alias Garula, á pesar de las diligencias al intento practicadas, por providencia del día de ayer se mandó expedir las correspondientes cédulas para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que es una la presente, por la cual se notifica al procesado ausente la sentencia inserta, y se le cita y emplaza en forma para que dentro del término de 10 dias comparezca á usar de su derecho ante S. E. los señores del Tribunal superior en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña; previéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Mondofredo 4 de Setiembre de 1875.—Nazario Seco.

#### Moron.

D. Juan Jorge Auñon, Juez de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á la testigo María Rivera, natural de Coripe, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron á 4 de Setiembre de 1875.—Juan Jorge Auñon.—De órden de S. S., Manuel de la Miera.

#### Rambla.

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Hago saber que en la sumaria que en este Juzgado se ha seguido contra Antonio Rodriguez Verjillo, vecino de Lucena, por expendicion de moneda falsa, por auto de este día he acordado remitirla al Juez municipal de esta villa para su terminacion en el juicio correspondiente, previa citacion y empla-

zamiento de las partes; é ignorándose el paradero del procesado, por el presente se le cita y emplaza por término de 10 dias, para ante dicho Juzgado municipal.

Dado en la Rambla á 30 de Agosto de 1875.—Victor Feijoo y Santalla.—El actuario, Juan B. Jimenez.

#### Ronda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey de constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda, de término, en la provincia de Málaga.

Expidió la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de esta dicha provincia, á quienes atentamente saludo, y participo que hano y busco por término de 30 dias para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á Antonio Alarcon; pues así lo he acordado en auto de esta fecha, dictado en causa contra el mismo sobre lesiones graves á Ana Vallejo Sanchez, y robo de una escopeta y otros efectos.

En su consecuencia, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á dichos Sres. Jueces, á todos los funcionarios que constituyen la policia judicial, á las Autoridades civiles y militares y á toda clase de personas, procedan á la busca y captura y remision á la cárcel de esta ciudad del procesado Antonio Alarcon, con la escopeta y efectos que se le hallaren.

Dado en la ciudad de Ronda á 2 de Setiembre de 1875.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

#### San Mateo.

D. Francisco Molló Climent, Fiscal honorario de Departamento y Juez de ascenso, en comision, del Juzgado de primera instancia de San Mateo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bel y Mestre, vecino de Traiguera, cuyo actual paradero se ignora, si bien tiempo atrás estaba afiliado en una de las partidas carlistas que recorren Cataluña, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de reconocer á José Palau y Ferreres, vecino de la Cenia, á quien se le sigue causa por violacion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Mateo á 31 de Agosto de 1875.—Francisco Molló.—Por acuerdo de S. S., Bonifacio Cros.

#### Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital.

Suspendida la junta general de acreedores que debió tener lugar el 21 del actual en el concurso á bienes de D. Domingo Perez Rodriguez, y designada nuevamente para el 25 del próximo Setiembre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, cito llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á presentarse para que lo realicen con sus comprobantes; en el supuesto de que de hacerlo se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 23 de Agosto de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Dr. Serrano de Cos.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á José Damburos, José Lagardi y Juan Zavalde para que en el término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á rendir las indagatorias acordadas en el procedimiento criminal pendiente por haberseles aprehendido 41 kilogramos de tabaco la noche del 3 del actual en el punto de Cañadio, de esta capital; en el supuesto de que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando y suplicando á los Sres. Jueces y Justicias del Reino, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, que de averiguar su paradero adopten las seguridades convenientes para su presentacion, mediante á que de realizarlo así administrarán justicia, á la que les corresponderá en iguales casos.

Dado en la ciudad de Santander á 24 de Agosto de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Dr. Serrano de Cos.

#### Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo prescrito en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Lorenzo Jimenez Alaman, alias Pichot, gitano, vecino que era de Lesa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre homicidio ó muerte alevosa de Pablo Escarrio Solans, ocurrida el día 11 de los corrientes; pues de no presentarse en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura del precitado Lorenzo Jimenez Alaman, cuyas señas particulares no constan, á excepcion de su edad, que parece ser de 15 años ó poco más.

Dado en Sariñena á 28 de Agosto de 1875.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Joaquin Domingo Martell.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo man-

dado en los artículos 129 y 131 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Pablo Segura y Roca, alias Blanquillo, hijo de Polonio y de Ursula, natural, vecino y residente en Castejon de Monegros, casado, arriero, de 33 años de edad, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido, en la que se hallaba en prision provisional, á las resultas de causa sobre homicidio de Benita Pueyo, hasta el día 5 de Julio último, que se fugó con motivo de la invasion carlista; pues si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á las cárceles de este partido de precitado Pablo Segura Roca, el cual es de estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color bueno.

Dado en Sariñena á 31 de Agosto de 1875.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### Santiago.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por virtud del presente edicto-requisitoria cito y emplazo á cuatro hombres armados, disfrazados de carlistas, de estatura regular, uno más alto, con sombrero de copa, levita y un tapabocas negro, y los otros tres vestidos de chaqueta larga, tambien negra, y boinas, una de ellas blanca, todos de 20 á 22 años, se ignoran las demás señas, que entre siete y ocho de la noche del 16 de Marzo último asaltaron la casa de D. Manuel Illobre, recaudador de contribuciones del distrito de Boqueijon, y le robaron 320 rs., un bolsillo vacío y una pistola nueva de dos cañones, de metal blanco, sistema Lefauchaux; para que dentro del preciso término de 15 dias se presenten en esta audiencia á ser indagados en el sumario pendiente y dar sus descargos.

Al propio tiempo encarga á los agentes de órden público y policia judicial, y exhorta á las Autoridades constituidas á fin de que procuren la busca y captura de los expresados cuatro hombres, remitiéndolos á este Juzgado con la debida seguridad si fueren habidos.

Santiago 28 de Agosto de 1875.—Miguel Verdejo.—El actuario, José Peon.

#### San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco de las Cuevas Luquereí, natural de Cobreces, que parece se encuentra en el servicio militar, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre alteracion del órden en el pueblo de Ruilova; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 28 de Agosto de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez Fernandez, hijo de José y Nicolasa, natural de la Campana, vecino de esta ciudad, calle Enladrillada, número 52, de estado casado, de oficio barbero y de edad de 49 años, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado para sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policia judicial practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero del Antonio Sanchez Fernandez, y habido que sea disponer su traslacion con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 5 de Agosto de 1875.—Nicolás G. de Orozco.—El actuario, Manuel de Moya.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sagarra Pellicer, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de José y de Susana, soltero, de edad 19 años, y tiene una cicatriz encima del ojo izquierdo, para que en el término de 15 dias se presente en el presidio de esta capital, de donde es desertor, y recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por tal motivo; cuyo término se contará desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales.

Asimismo requiero á todos los Jueces y Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Antonio Sagarra, procedan á su detencion y remision por tránsitos al presidio de esta ciudad.

Sevilla 30 de Agosto de 1875.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Francisco García.



Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, y Decano de los de su clase.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Eduardo Reina Muñoz, conocido por Piripi, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de Ramona, de ejercicio hortelano, de estado soltero y de 23 años de edad, para que se presente en la cárcel nacional de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones á Antonio Machado Romero; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y gubernativas, para que tan luego como tengan noticia del paradero del mismo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel mencionada; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 26 de Agosto de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Alonso Rodríguez.

Tamarite.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Francisco Dumas y Corzan, vecino que fué de la villa de Monzon, el cual murió intestado, para que acudan á deducirlo dentro del término de 30 días por medio de Procurador en este Juzgado; pues no realizándolo se acordará lo procedente en méritos del escrito presentado por el curador de su hermano D. Pedro Dumas y Corzan.

Dado en Tamarite á 6 de Setiembre de 1875.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban. X—343

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Moya y Gascon, casado, empleado que fué del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona, de sobre 34 años de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á ser indagado y responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una bala de seda de la estacion del ferrocarril de esta; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, demás Autoridades, tanto civiles como militares y auxiliares de policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del expresado Manuel Moya Gascon, conduciéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 6 de Setiembre de 1875.—Manuel Vicente Corso.—Por su mandado de S. S., Vicente Sancho.

Viana.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia del partido de Viana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Bruña Blanco, vecina del pueblo de Tuge, en el distrito municipal del Bollo, cuya naturaleza y señas personales se ignoran, á fin de que en el término de 30 días siguientes al de su publicación se presente en la cárcel pública de esta villa á dar los descargos que contra ella resultan en la causa que al efecto me hallo instruyendo por muerte dada al niño José Pérez, su convecino; apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Y por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial averigüen por todos los medios que estén á su alcance el paradero de la expresada Rosa Bruña, y caso de ser habida procedan á su captura, remitiéndola con las seguridades debidas á mi disposicion. Dada en Viana del Bollo á 31 de Agosto de 1875.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Joaquin Yañez.

Villacarrillo.

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares den las órdenes convenientes á todos los dependientes de sus respectivos cargos á fin de que procedan á la busca de un mulo, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de D. Pedro Alcántara Segura, vecino de Santisteban, que en la madrugada del 20 del actual desapareció del sitio de la Rata, de aquel término; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dada en Villacarrillo á 26 de Agosto de 1875.—Juan José Rodríguez.—Por su mandado, Juan Bautista Camps.

Señas del mulo.

Cerrado, alzada más de la marca, pelo negro, con una cicatriz pequeña en el lado izquierdo de los costillares en el asiento de los riñones.

Villanueva y Geltrú.

D. Enrique Monfort y Anxer, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de las provincias de Barcelona y Tarragona atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo y asesinato en el manso Padruell contra una cuadrilla de seis hombres, en méritos de la que he acordado la detencion de José Fernandez y Picart, alias Veano de Bellvey, soltero, de unos 20 años de edad, labrador, natural y vecino de Gomal, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de este partido; y como quiera que no haya podido recibirse declaración indagatoria por ignorarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento; y caso de conseguir su captura, disponer su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 24 de Agosto de 1875.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Castellvi, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

Se requiere por última vez á los poseedores de las acciones números 26, 27, 57, 67 á 69, 73 á 75, 78 á 80, 145, 162, 163, 321, 346, 368 y 369, al pago del dividendo núm. 21, y se declarará la caducidad de aquellas si no lo satisfacen el día 23 del actual.

Madrid 8 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Luis de Madrazo. X—344

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Setiembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 9. Includes entries for Rentaperpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 8 SETIEMBRE.—Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, 94 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 25/32. París, á 8 días vista, 5 06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Setiembre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Setiembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, VELOCIDAD del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lérida, Segovia y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'50 á 1 la libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y a 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'13 á 0'08 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 peseta la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'58 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10 á 13 pesetas la fanega, y de 18'10 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'37 pesetas la fanega, y de 11'24 á 13'23 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 451.—Carneros, 869.—Terneras, 53.—TOTAL, 1.073.

Su peso en libras.... 80.173.—Idem en kilogramos.... 36.776.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, Arbitrio sobre tránsito, TOTALES. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, G. el Conde de Toranzo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

**MADRID.**—S. M. el REY y S. A. la Princesa de Asturias estuvieron ayer mañana en la Casa de Campo, y por la tarde pasearon por el Retiro.

—Una carta de Madrid, dirigida al *Diario de Barcelona*, dice que S. M. el REY ha tomado la iniciativa para la creación de una gran Sociedad de agricultura, á cuyo frente figurarán él mismo y las notabilidades de la aristocracia, y que tendrá por objeto la creación de numerosas escuelas regionales, donde el agricultor pueda adquirir el conocimiento de los adelantos en tan importante ramo: será objeto asimismo de la Sociedad la introducción de nuevos cultivos, la celebración de exposiciones periódicas, la difusión de libros sobre tan importante ramo, y en fin, todo lo que sea capaz de imprimir un grande impulso á tan importante fuente de nuestra riqueza.

—Ayer tarde celebró sesión pública el Ayuntamiento de esta capital, habiéndose ocupado en asuntos de escasa importancia.

Después se pasó á tratar los personales y de régimen interior, habiéndose acordado el nombramiento de varios Médicos supernumerarios del cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

—El Sr. D. Fermín Caballero ha dado á la estampa un nuevo tomo de su obra *Conquenses ilustres*, consagrado á Alonso y Juan de Valdés. La importancia del libro nos mueve á que aplacemos su exámen para una de nuestras próximas revistas.

—La Asociación de católicos, cuyos estudios se hallan establecidos en la calle de Hita, núm. 2, ha abierto la matrícula para el curso de 1875 á 1876, abrazando la segunda enseñanza y las Facultades de Ciencias, Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias eclesiásticas y clases de adorno. Los pobres dotados de aplicación y buena conducta serán admitidos gratuitamente.

—La empresa del teatro del Circo ha abierto el abono para la próxima temporada y publicado la lista de los individuos de la compañía, cuyos nombres y apellidos, por orden alfabético, son los siguientes:

**Actrices.**—Doña Carolina Fernandez.—Doña Carmen Fonoquio.—Doña Concepcion Marin.—Doña Elisa Bolidun.—Doña Elisa Mendoza Tenorio.—Doña Julia Gonzalez.—Doña María Martínez.—Doña Anita Varela.—Doña Dolores Abril.—Doña Emilia Varela.—Doña María Terren.—Doña Basilia Peñalva.—Doña Concepcion Amorga.—Doña Dolores Estrella.—Doña Matilde Tabela.—Doña Manuela Cosin.—Doña Pilar Peral.

**Actores.**—D. Donato Jimenez.—D. Leopoldo Valentin.—D. Mariano Fernandez.—D. Pedro Abbad.—D. Rafael Calvo.—D. Ricardo Calvo.—D. Victorino Tamayo y Baus.—D. Gerardo Peña.—D. José Calvo.—D. José Capilla.—Don Tomás Infante.—D. Antonio Fornoza.—D. Carlos Miralles.—D. Fernando Calvo.—D. Francisco Peral.—D. Ricardo de Letre.—D. Santiago García.

**Representante de la empresa.**—D. Ramon Guzman.  
**Maestro director y compositor coreógrafo.**—D. Ricardo Moragas.

**Pintor escenógrafo.**—D. Francisco Soler y Rovirosa.

**ALICANTE 8 de Setiembre.**—La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia ha creído de su deber estudiar todas las cuestiones que se rozan con los tres ramos encomendados á su cuidado, y que son indudablemente los sostenes sobre que descansa la riqueza pública.

El asunto que la preocupa en los actuales momentos es de la mayor importancia, pues se trata del principal producto que da este fértil suelo. La vid colocada en terrenos á propósito, y favorecida por un clima especial, rinde asombrosa cantidad de fruto, el cual produce, transformado por diferentes operaciones, un vino de pasto de cualidades apreciadas, y que le hacen gozar de grande estima en todos los países consumidores.

Pero desgraciadamente el comercio no puede ir colocando este caldo allí donde con más ventaja se compra; los derechos de Aduanas se presentan como una barrera infranqueable delante de los especuladores, no permitiéndoles la introducción de nuestros vinos en los principales países por tener el defecto de ser vinos completamente hechos y poseer una riqueza alcohólica de 16 grados. No pudiendo modificar momentáneamente este exceso de riqueza, debemos poner los medios para que se rebajen las tarifas de introducción en el extranjero; y con este fin la Junta ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una razonada exposición.

Encargada de redactarla la Sección de Comercio de la Junta, ha tenido en cuenta al verificarlo las muchas gestiones que, ya oficial, ya particularmente, se han hecho cerca del Gobierno inglés sin obtener resultado alguno satisfactorio.

**CÁDIZ 7 de Setiembre.**—Ya se ha constituido en esta capital la Sociedad de carreras de caballos.

También sabemos que están muy adelantados los trabajos para llevar á efecto próximamente una de las regatas que se proyectan por el club de esta ciudad.

—Las noticias que se reciben de Jerez son muy tristes para la riqueza de dicha población, por el mal estado de las viñas donde ha comenzado la vendimia. Los inteligentes creen que aun cuando disminuya el calor y haya rociadas de noche, la cosecha en general ha de ser escasísima.

**SEVILLA 7 de Setiembre.**—El Sr. Gobernador de la provincia ha dirigido á los Alcaldes de los pueblos una extensa circular recomendándoles nuevamente que gestionen en sus respectivas localidades el uso de la vacuna, para prevenir con éxito la epidemia variolosa.

Grave responsabilidad pesará sobre los Alcaldes y sobre los Médicos titulares, si unos valiéndose de su autoridad moral y otros de su autoridad científica, no procuran

destruir el abandono, la rutina y las preocupaciones que en todos los casos son los que se oponen á que los pueblos, voluntariamente y sin obedecer excitación alguna, se apresuren á aceptar la vacuna como remedio á grandes males.

La primera Autoridad de la provincia manifiéstase en la circular á que nos referimos decidida á exigir á todos los funcionarios públicos la responsabilidad en que puedan incurrir por la falta de cumplimiento del reglamento de vacunación remitido á todos los pueblos de la provincia, recordando á los Alcaldes que por ningún motivo dejen de remitir los estados mensuales y trimestrales que está mandado formar.

—Segun parece, se concederá por el Cabildo Catedral autorización á un pintor portugués para que saque una copia del cuadro de San Antonio de Murillo.

**VALENCIA 8 de Setiembre.**—Segun nos escriben de Chiva, están ya terminadas las obras de restauración del altar mayor de la iglesia de dicha villa, con los preciosos frescos de Vergara que contiene. Tan delicado trabajo ha sido llevado á cabo por los artistas D. Gaspar Herrero y D. Vicente Tena.

La inauguración de estas obras tendrá lugar hoy, día memorable para los vecinos de Chiva, por celebrar con grandes festejos las glorias de su patrona la Virgen del Castillo.

## EXTERIOR.

**ALEMANIA.**—Anuncian de Berlin, con fecha 8 del corriente, la llegada á dicha capital del Duque de Coimbra. S. A. R. fué recibido por el Emperador y obsequiado con un banquete por el Príncipe Federico Carlos; habiendo además asistido á las maniobras del ejército prusiano en Liegnitz.

—El Príncipe de Bismark ha vuelto á resentirse de sus acostumbrados padecimientos; segun participan de Berlin, el Gran Canciller del Imperio se halla bastante abatido de resultados de pertinaces neuralgias.

**BÉLGICA.**—Un telegrama de Bruselas, fecha 8, dice: «A las conferencias de los amigos de la paz celebradas en esta capital han asistido delegados de los obreros ingleses. Las conferencias terminaron ayer, después de haberse aprobado una proposición pidiendo el desarme general.»

—Otro despacho, de igual fecha y procedencia, asegura haberse verificado varios registros en las habitaciones de los mineros constituidos en huelga, dando por resultado el descubrimiento de depósitos de armas.

**ESTADOS-UNIDOS.**—Las noticias de Filadelfia alcanzan al día 9, en cuya fecha se decía en dicha ciudad que 60 negros habían sido muertos en Clinton. Parece que el Gobernador de Missisipi ha pedido tropas al Gobierno.

**FRANCIA.**—El Almirante La Roncière ha publicado un documento atacando la Constitución; parece que este hecho ha causado alguna impresion en los círculos políticos y en la prensa de Paris.

—Un despacho de la referida capital asegura que el *Diario oficial de la República* correspondiente al día 9, contiene un decreto nombrando al Almirante Rose Jefe de la escuadra del Mediterráneo en reemplazo de M. La Roncière. El decreto relevando á este último no va acompañado de ningún comentario.

—El 4 de Setiembre, aniversario de la proclamación de la República en Francia, ha pasado en medio de la mayor tranquilidad; únicamente en Agen un grupo poco numeroso recorrió las calles cantando la Marsellesa.

—El día 5 se verificó en Saint-Malo la inauguración de la estatua de Chateaubriand, á cuyo acto asistió gran gentío. Después de un oficio divino en la Catedral, el cortejo oficial y las Comisiones se dirigieron á la plaza de San Vicente, donde se levanta la estatua. Pronunciaron discursos el Alcalde, Mr. Camilo Dornet y el Duque de Noailles, que sucedió á Mr. de Chateaubriand en el puesto que este dejó vacante en la Academia. También Mr. Paul Feval pronunció un largo discurso en nombre de la Sociedad de literatos, en el cual aludió al amor que profesó siempre Chateaubriand á la Bretaña, su país natal, amor que le llevó á desear que le enterrasen en la roca el Gran Bó, que mira al mar. Después de la ceremonia se celebró un gran banquete en la sala de la ciudad, y por la noche hubo iluminación general.

—Dicen de Paris que Mr. Thiers ha sido objeto de una manifestación simpática por parte de la colonia francesa en Suiza, que le ha ofrecido una magnífica copa, como memoria dedicada al libertador del territorio.

**INGLATERRA.**—Anuncian de Londres que el Príncipe de Gales saldrá para las Indias el 11 de Octubre próximo, y que el Imperio chino mandará á Inglaterra dos Embajadores extraordinarios.

**ITALIA.**—El Cardenal Mac-Closkey llegó el 8 á Roma, de cuya capital participan que para llenar ciertas formalidades referentes á nombramientos de Obispos españoles que fueron retrasados, el Consistorio no se celebrará hasta el 24 de Setiembre para todas las Sillas episcopales de España, menos tres que quedarán vacantes.

—La segunda asamblea de la Asociación de católicos italianos se verificará en Florencia durante las fiestas de Miguel Angel.

**TURQUÍA.**—El Comisario turco Server-Bajá telegrafía á su Gobierno desde Mostar que cree que la paz se restablecerá en la Herzegovina, aun antes que los Cónsules hayan ejercido su acción sobre los insurrectos, y que muchos de estos se habían ya sometido.

Las demás noticias son enteramente pacíficas y contrarias á la insurrección. Los turcos parecen haber logrado en estos últimos días ventajas materiales de importancia, pues han levantado el bloqueo de Trebinje, han sofocado la insurrección de la Bosnia, han flanqueado los desfiladeros desde Kleeck á Mostar y han derrotado á un cuerpo de 4.000 voluntarios serbios, cogiéndoles cañones y haciéndoles prisioneros. Las ventajas morales no son de menor

cuantía, pues la Sérvia y el Montenegro se han comprometido formalmente á no intervenir en favor de los insurrectos.

Aislada de este modo la insurrección herzegovina, tiene que extinguirse.

Un telegrama de Ragusa, fecha 8, anuncia como probable que la Sérvia movilice 80.000 hombres, 50.000 en la frontera de la Herzegovina y 30.000 en la Bulgaria.

## Anuncios.

**GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.**—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernación de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	41'50
Idem bradell.....	9

**REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA CRIMINAL DE ESPAÑA** por orden alfabético, de la consignada en los fallos pronunciados por las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo, desde la creación en 1870 de la casación criminal hasta fin de 1874, por D. José María Pantoja, Secretario de dicho Tribunal. Forma un abultado tomo de 576 páginas, en letra compacta pero clara; y se vende al precio de 30 reales en Madrid, en la Administración de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y al de 34 en provincias, remitiéndolo certificado.

**PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.**—DE MADRID Á OPORTO PASANDO por Lisboa; diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Este libro sirve de guía al viajero español en el vecino Reino.—Un tomo de 520 páginas, 3 pesetas en Madrid; 3 pesetas 50 céntimos en provincias.—Librería de Durán, Carrera de San Jerónimo.

**REAL DECRETO Y REGLAMENTO DE 1857 REFORMANDO LA** Orden civil de la Beneficencia y demás disposiciones posteriores.—Se venden coleccionados en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 reales) cada ejemplar.

**RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN** el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

**COLECCION DE DISPOSICIONES SOBRE DESTIERROS Y EMBAR** gos á los carlistas. Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 reales) cada ejemplar.

**MANUAL DE QUINTAS DE 1875, POR D. MAURICIO APARICIO.**

Es la tercera edición de esta obra, dividida en cuatro partes:

- 1.ª La legislación de 1836 hasta el día, concordada y adaptada por artículos en la ley general de reemplazos.
- 2.ª La de redención y enganches, anotada.
- 3.ª Recompensas militares y premios de los licenciados del ejército y de Ultramar.
- 4.ª Explicaciones doctrinales y formularios para todas las operaciones de quintas desde el alistamiento hasta la entrega de mozos en caja.

Su precio 42 rs. en la redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas, 42, Madrid, y 43 para provincias, franco el porte.

**RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI**, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colón* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

**UN POCO DE PROSA.**—ARTICULOS DE FERRARIOS, POR D. SALVADOR LOPEZ GUIJARRO.—Esta obra, elegantemente impresa, forma un tomo en 8.ª, que se halla de venta al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

**TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.**—Instrucción para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte. Los pedidos se dirigirán al autor, en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó á su domicilio, calle de Goya, núm. 21, cuarto segundo izquierda.

Se servirán también á los señores libreros al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

## SANTOS DEL DIA.

*San Nicolás de Tolentino, confesor; San Lúcio y compañeros mártires, y Santa Eufemia, mártir.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La vuelta al mundo.*

**Jardines del Buen Retiro.**—A las ocho y media.—A beneficio de los Sres. Vega y Aceves.—*Dos cómicos de provincias.*—*Providencias judiciales.*—*Cuatro sacristanes.*—Intermedios por la banda de Ingenieros.

**Teatro del Prado.**—A las ocho.—*Don Sisenando.*—*Las tres Marias.*—*Un bicho de Miura.*—*En los cuernos de la luna.*

**Teatro de los Jardines Orientales.**—(Barquillo, 84).—A las ocho.—Función 90 de abono.—Turno par.—*Un primo.... primo.*—*Jesús.*—*Un huésped del otro mundo.*—*Este cuarto no se alquila.*—Baile.—Intermedios por la orquesta.

**Circo y Teatro de Price.**—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutándose la pantomima titulada *Los Brigantes de las montañas de Calabria.*